

Un recorrido por la modernización del lenguaje jurídico en la actualidad: nuevas vías de simplificación de las sentencias en lengua española

A Look at the Modernisation of Legal Language Today: New Ways of Simplifying Spanish-Language Sentences

Icía SASTRE DOMÍNGUEZ

(Lingüista EN/FR-ES)

Recibido: 29/11/2021

Aceptado: 23/02/2022

Todas las desgracias de los hombres provienen de no hablar claro.

Albert Camus, *La peste*

Resumen

El objetivo de este estudio es poner de relieve la importancia del lenguaje claro en el ámbito jurídico. Para ello, se hará un recorrido de la simplificación de esta lengua de especialidad en países relevantes como EE. UU., Reino Unido, Suecia, algunos latinoamericanos y, por último, España.

Abstract

The aim of this study is to highlight the importance of plain language in the legal field. To this end, I will make an overview of the simplification of this specialised language in relevant countries such as the USA, the United Kingdom, Sweden, some Latin American countries and, finally, Spain. Then,

Icía SASTRE DOMÍNGUEZ
Un recorrido por la modernización del lenguaje jurídico en la actualidad: nuevas vías...

Ars Iuris Salmanticensis,
vol. 10, Junio 2022, 95-143
eISSN: 2340-5155
Ediciones Universidad de Salamanca - CC BY-NC-ND

A continuación, mediante un análisis contrastivo de las estrategias más frecuentes en la redacción jurídica en las sentencias españolas y en las de lengua inglesa, se presentarán los principales obstáculos a la hora de comprender las resoluciones judiciales en la actualidad. A partir de rasgos muy frecuentes al redactar sentencias, se darán ejemplos de fragmentos de sentencias reales que pueden suponer un obstáculo a la hora de comprender el texto. A su vez, se propondrá una simplificación de dichos fragmentos como posible ilustración de vías concretas para contribuir a la modernización del español jurídico. Por último, se analizarán las razones de su demora en España en comparación con otros países y se arrojará luz sobre la relevancia de simplificar este tecnolecto en concreto.

Palabras clave: lenguaje arcaico; simplificación; modernización; clarificación; tecnolecto; sentencias.

by means of a contrastive analysis of the most frequent strategies used in legal writing in both English and Spanish decrees, I will present the main obstacles to understand these orders today. Based on common features used when writing judgements, I will give examples of fragments of real decrees that may be an obstacle to understanding the text. In turn, I will propose a simplification of these fragments as an exemplification of the possible means which may contribute to the modernisation of the legal language. Finally, I will analyse the reasons for its delay in Spain when compared to other countries and I will shed light on the relevance of simplifying this particular technolect.

Keywords: jargon; plain language; clarity; simplification; accessibility; decrees.

1. INTRODUCCIÓN

El derecho es, en cierto modo, opaco. Este hecho no es baladí, pues el derecho conforma uno de los pilares de la sociedad actual internacionalmente. Como dice CÁR-COVA, esta doctrina, «que actúa como una lógica de la vida social [...], no es conocida o no es comprendida por los actores en escena» (1998, p. 18). Si admitimos, con PRIETO DE PEDRO, que «el derecho solo se manifiesta a través del lenguaje» (1991, p. 144), resulta lógico pensar que aquel debería destacar por su claridad, concisión y minuciosidad lingüística. No obstante, mientras que otros países como Reino Unido, Estados Unidos e incluso algunos latinoamericanos llevan años investigando sobre el tema, en España todavía parecemos reticentes a aceptar este hecho y a buscar una solución —puede que por el peso de la tradición—. De hecho, en ocasiones se culpa al ciudadano medio de esta desinformación o desconocimiento. Con este análisis, se pretende esclarecer las razones de esta incomprensión y mostrar posibles caminos de simplificación para que cualquier persona tenga acceso al lenguaje jurídico.

1.1. Estado de la cuestión

La solemnidad con que la Constitución española promulga que «todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión» (art. 24.1) y que «la justicia emana del pueblo» (art. 117.1) choca en muchas ocasiones con el hecho innegable de que una gran parte de la ciudadanía, que en el fondo es la usuaria de este sistema legal y judicial del que la Constitución es piedra angular, sea incapaz de comprender las resoluciones que se emiten en los juzgados debido a su lenguaje arcaizante, su sintaxis enrevesada o su repetición de expresiones arrastradas durante siglos.

En pleno siglo XXI, cuando la justicia está tan presente en nuestro día a día, comprender el derecho no debería suponer un problema para el ciudadano de a pie. Es necesario destacar que la lengua jurídica es un tecnolecto, es decir, un lenguaje con unas características muy específicas del habla de una ciencia, de una técnica o de un oficio que utiliza una terminología y un léxico propios con el objetivo de evitar la ambigüedad que podría aparecer si se empleara el lenguaje común (Muñoz Machado, 2017, p. 3). Más específicamente, el español jurídico se ha convertido en una de las variedades más relevantes del español como lengua de especialidad, ya que no se utiliza únicamente en instituciones españolas o latinoamericanas, sino también en organismos internacionales al tratarse de una lengua oficial de la Unión Europea y de la Naciones Unidas. Sin embargo, la oscuridad de este tecnolecto, añadida al escaso conocimiento que la ciudadanía tiene sobre este lenguaje experto, hacen que el lenguaje jurídico suela inspirar desconfianza a las personas ajenas a este ámbito.

Tal y como expone Iturralde, el lenguaje jurídico es autónomo y no colaborativo, es decir, no existe un diálogo directo entre emisor y destinatario, y, por lo tanto, no se da la posibilidad de aclarar los elementos que no se entienden mediante el diálogo (2014, p. 77). Los participantes en el proceso comunicativo carecen de la misma información, lo que da lugar al problema de la comunicación externa, es decir, la comunicación entre los profesionales del derecho y el resto de la ciudadanía: «La complejidad interna del lenguaje jurídico, reflejada en el lenguaje de los juristas y la dogmática, impediría que el sentido genuino de la comunicación jurídica fuera comprendido por los legos, quienes se limitarían a aceptar, sin más, los contenidos del derecho» (Oliver-Lalana, 2011, p. 123).

De hecho, Virgilio Zapatero, en su edición de *Nomografía o el arte de redactar leyes*, señala dos de las características positivas que, según Jeremy Bentham, son necesarias para crear leyes: la brevedad y la claridad. Según este último, estas solo pueden alcanzarse siguiendo los siguientes pasos:

[...] en la medida de lo posible, se debe utilizar el lenguaje ordinario, pues el destinatario de las normas es el ciudadano; si es necesario utilizar términos técnicos, se deben definir en el cuerpo de la ley; los términos de una definición deben pertenecer igualmente al lenguaje ordinario; para expresar las mismas ideas se han de usar siempre las mismas palabras [...]. (Zapatero, 2004, LXIII)

Los intentos recientes de hacer más accesible al ciudadano genérico que carece de formación jurídica se enfrentan al reto de conservar la precisión y el rigor que en todo caso deben acompañar al lenguaje jurídico con una simplificación del vocabulario y de la sintaxis que lo hagan más comprensible. De esta precisión terminológica depende la tutela de derechos, el ejercicio de acciones judiciales o incluso, en el ámbito del derecho penal, la libertad de una persona que puede ser condenada a graves penas. Sin embargo, el rigor léxico y conceptual no debe ser equivalente a oscuridad; y menos si hay formas alternativas y más claras de expresar lo mismo que permitan que no haya necesidad de tener formación jurídica para comprenderlas.

Una de las razones por las que este tipo de comunicación se ve truncada es la gran variedad de actores que toma parte en el proceso comunicativo del derecho, entre los que deberíamos esencialmente diferenciar dos grupos: los expertos en la materia y los legos. Esta interferencia es una de las causas por las que la transmisión del mensaje jurídico fracasa. De hecho, tal y como dice Oliver-Lalana en *Legitimidad a través de la comunicación. Un estudio sobre la opacidad y la publicidad del derecho*, los juristas suelen achacar la dificultad de la comunicación entre profesionales del derecho y legos a la falta de conocimientos de estos últimos (2011, p. 301). Aunque no les falta razón, el propósito de este trabajo es el estudio de la modernización de este tipo de tecnolecto como posible vía de comunicación de la justicia.

No obstante, el tema de simplificar el lenguaje jurídico no es aceptado por todos por igual, pues muchos juristas creen que devaluaría el carácter propio del lenguaje jurídico. En palabras de Oliver-Lalana:

renunciar a estos caracteres supondría incluso una merma de valores y principios propios de los sistemas jurídicos modernos, como la seguridad jurídica, la racionalidad y aun la misma justicia; y podría originar también una pérdida en la capacidad regulativa del derecho. Al criticar los obstáculos de conocimiento y comprensión, se pasaría por alto que muchos contribuyen al buen funcionamiento del Estado constitucional. (2011, p. 245)

De hecho, se ha resaltado que la comprensión de este tecnolecto solo les pertenece a unos pocos. Desde un punto de vista social, podría afirmarse que el derecho se comporta como una profesión de élite, pues sus doctrinas han tratado tradicionalmente de excluir (Goodrich, 1987, p. 206). A lo largo de este trabajo de investigación se verán las razones de este posible rechazo a la clarificación del lenguaje jurídico por algunos y, por el contrario, la progresiva evolución que está teniendo lugar en el mundo, haciendo especial hincapié en España.

El lenguaje del derecho es muy heterogéneo, ya que se elabora por un gran número de emisores (jueces, legisladores, juristas académicos, la Administración, etc.). El presente trabajo se enfocará al español jurisdiccional o de los jueces y me centraré en el lenguaje empleado en un único género jurídico escrito: la sentencia. Cabe destacar que la búsqueda se ha centrado en sentencias obtenidas, especialmente, del Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional, diferentes Audiencias provinciales, el Tribunal de

Justicia de la Unión Europea, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal Supremo de Reino Unido. Siendo la claridad una expectativa deseada, conviene recordar, por ejemplo, cómo el artículo 118.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (1882) estipula que «la información a que se refiere este apartado se facilitará en un lenguaje comprensible y que resulte accesible».

1.2. Metodología

El objetivo de este artículo es, principalmente, dar visibilidad a un tema que nos preocupa a todos como sociedad. Aunque el lenguaje es un mecanismo vivo que se transforma continuamente de forma diacrónica y sincrónica, el lenguaje jurídico, en cambio, no ha experimentado las mismas variaciones que el entorno en el que se emplea. Para cumplir nuestro objetivo, se explorará el itinerario del lenguaje jurídico claro en diversos países y se expondrán los problemas y las estrategias más frecuentes de las variedades más solemnes y arcaizantes de este lenguaje. Posteriormente, se analizarán varios fragmentos de sentencias. Por fin, se repasarán algunas de las posibles razones de que actualmente se siga utilizando un lenguaje tan específico que no está al alcance de todos.

En primer lugar, para ofrecer una visión más general de qué es el lenguaje claro en el ámbito jurídico, trazaré un recorrido por los contextos punteros en el uso de esta modalidad de lengua, extendiéndome en España. Para llevar a cabo esta parte, he seguido las diferentes guías y manuales que ofrecen las instituciones públicas de estas naciones, como es el caso de *How to write in plain English* (Reino Unido), el *Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico* (España) o *How to Write Clearly* (Comisión Europea).

En el siguiente apartado, presentaré los problemas más comunes a los que se enfrentan estos países e instituciones a la hora de simplificar el lenguaje jurídico como, por ejemplo, el mal uso de los párrafos, la encadenación de oraciones subordinadas o el empleo excesivo de la voz pasiva y de gerundios. A su vez, repasaré las estrategias que las instituciones que se dedican a este tipo de clarificaciones utilizan hoy en día. Para ello, me basaré principalmente en guías y manuales de España, Reino Unido y Estados Unidos. Además, con el objetivo de desentrañar los problemas más comunes de este género jurídico, utilizaré ejemplos breves de sentencias conseguidas a través de los portales British and Irish Legal Information Institute ([BAILII](#)), [FindLaw](#), el Centro de Documentación Judicial del Consejo del Poder Judicial ([CENDOJ](#)), el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ([CURIA](#)), el Tribunal Supremo de Reino Unido ([the Supreme Court](#)) o el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ([HUDOC](#)).

A continuación, analizaré fragmentos de sentencias tanto en inglés como en español que he encontrado en los buscadores mencionados previamente. A fin de dilucidar los problemas más comunes a los que se enfrenta la ciudadanía al leer una sentencia, haré una selección de fragmentos de sentencias, junto a una propuesta de

simplificación para cada una de estas dificultades. Para llevar a cabo esta parte de una forma más estructurada, me basaré en tres publicaciones imprescindibles a la hora de tratar este tema.

En primer lugar, para estudiar las sentencias en inglés, utilizaré *El inglés jurídico* (2007), en el que Enrique ALCARAZ VARÓ expone de manera clara los puntos principales del derecho inglés para poder entender este tipo de documentos. En segundo lugar, en el caso de las sentencias en España, emplearé, para empezar, *El español jurídico* (2014), que ofrece una compilación de los rasgos más importantes de este tecnolecto. Enrique ALCARAZ VARÓ y Brian HUGHES exponen de forma contextualizada expresiones básicas de las diferentes ramas del derecho, además de facilitar la traducción de los principales términos de este tecnolecto al inglés y al francés. También para el estudio de la sentencia española, utilizaré el *Libro de estilo de la Justicia* (2017), en el que la Real Academia Española y el Consejo del Poder Judicial sientan las bases de la simplificación del lenguaje jurídico. Santiago MUÑOZ MACHADO dirige esta completa colección de malos usos en el lenguaje jurídico y sus propuestas de corrección.

A lo largo del recorrido diacrónico, las estrategias y el análisis me basaré también en libros más breves escritos sobre este tema, como *Interpretación literal y significado convencional. Una reflexión sobre los límites de la interpretación jurídica* (2014), de ITURRALDE SESMA, o *Lenguas, lenguaje y derecho* (1991), de PRIETO DE PEDRO; trabajos de investigación previos, como *Legitimidad a través de la comunicación. Un estudio sobre la opacidad y la publicidad del derecho* (2011), de Oliver-Lalana, o el «Estudio preliminar» a Jeremy BENTHAM en *Nomografía o el arte de redactar leyes/Nomography; or the art of inditing laws*, citado en ZAPATERO (2004), y artículos especializados, como «La exigencia de un buen lenguaje jurídico y estado de derecho» (1996) de PRIETO DE PEDRO. Por último, también nos servirán de apoyo las propuestas de profesionales del derecho y de filología como las doctoras Cristina CARRETERO GONZÁLEZ o Raquel TARANILLA, respectivamente.

Ya en el siglo XIX destacaba Jeremy BENTHAM cómo la oscuridad del lenguaje jurídico inglés puede ser uno de los principales problemas a la hora de comprender el derecho. En su obra *Nomografía o el arte de redactar leyes*, aboga por que «se acuñen y acepten todas las palabras y frases nuevas que sean necesarias para la sustitución del error por la verdad, de la oscuridad o la ambigüedad por la claridad, de la charlatanería por la concisión» (2004, p. 93). Sin embargo, dos siglos después, una gran parte de lingüistas y juristas continúan batallando para conseguir que la justicia llegue de manera más eficaz a la ciudadanía. Por lo tanto, tras la descripción de las características del lenguaje claro en el medio jurídico, el análisis de este tecnolecto en el género de la sentencia y la ejemplificación con propuestas propias de simplificación, expondré en las conclusiones las posibles razones de rechazo a esta herramienta que favorece la lectura fácil y los avances que se están consiguiendo en los últimos tiempos.

2. RECORRIDO DEL LENGUAJE CLARO EN EL ÁMBITO JURÍDICO

Desde los años 70, tiene lugar un intento de simplificar o modernizar un tecnolecto tan presente en nuestra vida diaria como es el lenguaje jurídico. En esta parte del trabajo, recorreré varios contextos —empezando con el panorama internacional y terminando con España— donde los profesionales de la lengua y del derecho han aunado esfuerzos con el fin de que la justicia llegue a toda la ciudadanía por igual.

2.1. *La claridad jurídica en el contexto mundial*

Además de las campañas promovidas en países angloparlantes, como Estados Unidos o Reino Unido, y en España, en los que se centrará este trabajo de investigación, existen asociaciones a nivel internacional como *Plain Language Association International* ([PLAIN](#)) o [Clarity International](#). La primera, que se fundó en Canadá en 2008, es una asociación sin ánimo de lucro con miembros procedentes de más de 30 países que busca promover el lenguaje claro en al menos 15 lenguas. Por otro lado, *Clarity International* se centra en la promoción del lenguaje legal claro y sencillo. Creada en 1983 en Reino Unido, se trata de una red mundial de profesionales formada por más de 650 miembros en 50 países; de hecho, es la mayor organización centrada en esta temática en el panorama internacional. Ambas asociaciones se turnan para celebrar anualmente una reunión internacional en la que compartir los progresos y perspectivas del lenguaje jurídico sencillo en el mundo.

En este apartado cabe señalar que el derecho comunitario o *community law* es vinculante para el derecho de los Estados miembros de la Unión Europea y prevalece sobre el derecho de cada uno de ellos. Es autónomo y tiene unas fuentes (primarias, secundarias y jurisprudencia) y unos órganos propios como, por ejemplo, la Comisión Europea, el Consejo Europeo, el Parlamento Europeo o el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. De hecho, la pluralidad de lenguas (la Unión Europea cuenta con 24 lenguas oficiales, aunque las lenguas de procedimiento u *office languages* varían en función de la institución), es una fuente de apoyo cuando surgen ambigüedades a la hora de interpretar algún documento relacionado con el derecho europeo.

Si miramos más allá, la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea daba luz en 2011, en colaboración con la Dirección General de Traducción de la Comisión Europea, una guía titulada *Cómo escribir con claridad*. Se ha convertido en un manual que muestra las reglas más características que la Unión Europea ha utilizado durante estos últimos años como guía para redactar distintos tipos de documentos de forma más clara con el fin de que sean eficaces y se comprendan más rápidamente. De este compendio de consejos destacan algunos como la importancia que se concede al lector y la atención que se debe prestar a elementos para evitar la voz pasiva o el vocabulario jergal.

Un país vecino que también lleva reivindicando la claridad del lenguaje jurídico desde hace siglos es Francia. Tras la Revolución francesa ya tuvo lugar un cambio trascendental, pues Mirabeau defendía que las nuevas leyes se redactaran de forma clara para que los ciudadanos pudieran comprender con facilidad sus derechos. Montesquieu también abogaba por un lenguaje jurídico simple: «El estilo de las leyes debe ser sencillo; la expresión directa se entiende siempre mejor que la expresión redundante. [...] Cuando el estilo de las leyes es ampuloso, se consideran como obras de ostentación» (1993, p. 399). Más recientemente, en 2001, después de que una encuesta revelara que la ciudadanía gala tenía problemas para entender íntegramente la documentación expedida por las instituciones públicas, el Gobierno francés decidió crear el Comité d'Orientation pour la Simplification du Langage Administratif (COSLA), que se centra, sobre todo, en la simplificación del lenguaje en el ámbito administrativo.

Otro ejemplo en el entorno próximo es Suecia, que desde 1993 cuenta con un grupo de expertos juristas y lingüistas (Plain Swedish Group) que trabajan en la simplificación del lenguaje o *klarspråk* de documentos gubernamentales. No obstante, su andadura en la modernización de este tecnolecto comenzó en los años 70, a partir del convencimiento de que el buen funcionamiento de la democracia se veía reflejado en una comunicación clara y simple. Además, parten de la base de que es este lenguaje claro lo que hace que las personas confíen y cumplan las decisiones de las instituciones públicas. En la actualidad, la nueva legislación se somete a controles lingüísticos antes de ser implementada. En la misma línea tenemos a Portugal, que en 2011 creó el programa Simplegis (Programa de Simplificação Legislativa). Entre sus propuestas destaca la de publicar una versión simplificada junto a las leyes que se publican en el diario oficial con el objetivo de que el ciudadano medio las entienda.

A nivel internacional, existen normas que velan por la garantía de un proceso legal justo para la ciudadanía. La doctora Cristina CARRETERO GONZÁLEZ destaca el artículo 14.1 del [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#) y el artículo 6 del [Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales](#) que, aunque no se centren exclusivamente en el lenguaje jurídico, señalan el derecho a una atención legal equitativa.

No cabe duda de que el lenguaje claro va poco a poco haciéndose un hueco a nivel internacional. De hecho, el 13 de octubre, día en que se aprobó la *Plain Writing Act* en Estados Unidos, se ha establecido como día internacional para promover este tipo de lenguaje entre los países que se hacen eco de las reivindicaciones de este movimiento.

2.2. El plain English

El inglés jurídico también es una variedad lingüística que entra dentro del IFE (Inglés para Fines Específicos) o ESP (*English for Specific Purposes*). Los esfuerzos de simplificación y clarificación del lenguaje jurídico se inician en los países de tradición

anglosajona, con un sistema legal más basado en la jurisprudencia que en la legislación. De hecho, Winston Churchill se cita como uno de sus precursores, pues ya en 1940 insta a fomentar la brevedad por medio de un memorando de gabinete de guerra: «To do our work, we all have to read a mass of papers. Nearly all of them are far too long. This wastes time, while energy has to be spent in looking for the essential points»¹ (citado en POBLETE y FUENZALIDA, 2018).

Es muy importante recalcar que en el inglés jurídico una de las fuentes principales junto con las leyes y las revistas jurídicas son los jueces, pues son los agentes que establecen los precedentes que serán pertinentes en procesos posteriores. De hecho, aunque en las últimas décadas se haya empezado a buscar una simplificación del inglés jurídico, se cree que este derecho que concede gran importancia a los precedentes es claro, flexible y siempre está actualizado. Por consiguiente, el inglés jurídico es un tecnolecto dinámico ya que, como destaca ALCARAZ, «responde a las necesidades de la vida» (2007, p. 74).

De este modo, aparece en Reino Unido la [Plain English Campaign](#) a finales de los años 70, que colabora con departamentos gubernamentales y organizaciones para que sus documentos, informes y publicaciones estén caracterizados por la claridad y la concisión. Fue en 1979 cuando Chrissie MAHER tachó el lenguaje habitual en el ámbito institucional de *gobbledygook* o galimatías en plena plaza del Parlamento y se comienza a hablar del *Plain English* en los periódicos. En esa misma época se inician en Estados Unidos una serie de movimientos conocidos como el *Plain English Movement*, que dio lugar a un conjunto de leyes que exigían que los documentos elaborados por las agencias gubernamentales tuvieran un lenguaje sencillo y exento de tecnicismos, objetivo que también comporta beneficios económicos. Por ejemplo, tal y como destacaba el periodista y presidente de la Fundación del Español Urgente (Fundéu), Mario TASCÓN, en el programa *Código de barras* de la cadena SER, el Gobierno británico ha ahorrado 360 millones de libras aproximadamente desde 2018, cuando decidió simplificar el lenguaje de los trámites más comunes como las multas.

En el contexto estadounidense, en 1978, el presidente Jimmy CARTER emitió un decreto conocido como Executive Order 12044, que exigía que cualquier reglamento emanado de la Administración tenía que estar escrito en un lenguaje simplificado y claro. A partir de esta disposición, el Gobierno estadounidense elaboró un manual de redacción y, en 1981, se publican las *Guidelines for document designers*, consideradas el prelude de las normas y guías que aparecerían más adelante sobre la materia (TOLEDO BÁEZ, 2011, p. 178). Más recientemente, en 2010, Barack OBAMA promulgó la Plain Writing Act, una ley que promovía la clarificación del lenguaje administrativo.

1. Propuesta de traducción: «Para llevar a cabo nuestro trabajo, todos tenemos que leer una inmensa cantidad de documentos, la mayoría demasiado extensos. Esto se convierte en una pérdida de tiempo cuando, en realidad, debemos emplear la energía en buscar los puntos clave».

Hoy en día, aunque aún se sigue hablando de *Plain English Movement*, el lenguaje claro en estos países se ha generalizado. En un primer momento, empezó como un puente social para que toda la ciudadanía tuviera acceso a la justicia, pero a día de hoy el lenguaje claro es una herramienta no solo de gobiernos y de instituciones públicas para adquirir eficacia y eficiencia, sino también de asociaciones, ONG y otras entidades para facilitar la accesibilidad universal de los mensajes a toda la población.

2.3. La simplificación del lenguaje jurídico en países de habla hispana

Al igual que España, Latinoamérica no lleva la delantera en la simplificación del lenguaje en el ámbito jurídico. Tal y como exponen POBLETE y FUENZALIDA en su artículo «Una mirada al uso de lenguaje claro en el ámbito judicial latinoamericano» (2018), este tecnolecto conocido como «lenguaje claro» o «lenguaje ciudadano» destaca, sobre todo, en Chile y Argentina. En el primero, este giro lingüístico hacia la ciudadanía se hace especialmente visible a partir de 2005 a través de diferentes lingüistas. No obstante, es en 2014 cuando el Poder Judicial de Chile pone en marcha el Proyecto BID de Clarificación y Simplificación de Resoluciones Judiciales y publica el *Glosario de términos legales*. Hay que destacar la propuesta de este país junto con España de incluir el lenguaje claro y la justicia como uno de los temas principales de la Cumbre Iberoamericana del Poder Judicial. Poco más tarde, diferentes instituciones chilenas, entre otras, la Corte Suprema y la Cámara de los Diputados, firman el Acuerdo de Lenguaje Claro.

Por otro lado, el lenguaje claro en Argentina viene principalmente de la mano del Ministerio de Justicia, que basa su propuesta en los Derechos Humanos; es decir, el derecho a entender las leyes gracias a la claridad. En esta línea, destacan dos iniciativas digitales que ha promovido dicho ministerio: en primer lugar, impulsó [Derecho fácil](#), un portal de preguntas y respuestas en el que se explica la legislación y da ideas de cómo aplicarla en la vida cotidiana. En segundo lugar, destaca [Wiki lus](#), un glosario jurídico participativo con descripciones y «traducciones» de términos específicos, tales como «querrela», «eximente» o «litisconsorcio» (POBLETE y FUENZALIDA, 2018, p. 11). Recientemente, en 2016 el Gobierno publicó la *Guía SAJ de lenguaje claro*, un manual con sugerencias para poder comunicar de forma directa y clara, en la que se destaca que «el lenguaje claro simplifica la forma, pero no su contenido» (Equipo de Lenguaje Claro, 2019, p. 3). Aunque Argentina cuenta también con una Red de Lenguaje Claro, todavía existen iniciativas que no llegan a prosperar, como un proyecto de ley para la reforma del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación que suscribe que las resoluciones finales deben ir acompañadas de un breve apartado redactado por el juez de forma coloquial para que las partes puedan entender su contenido. Sin embargo, después de siete años, esta propuesta todavía no se ha aprobado.

México y Colombia también son pioneros en dar visibilidad y soluciones al problema de la falta de comprensión del lenguaje jurídico, algo también ligado a la idea de que este proyecto podría reducir los índices de corrupción. En otros países, como

Uruguay o Perú, estas iniciativas no han calado tan hondo, aunque poco a poco van saliendo a la luz gracias a programas y manuales destinados a promover la accesibilidad de la justicia. Cabe destacar que, en el ámbito jurídico, los avances en América Latina se centran preferentemente en la lectura fácil y en la accesibilidad a la justicia, concretas manifestaciones de la simplificación del lenguaje al igual que en otros países ya mencionados.

2.4. *La simplificación del lenguaje jurídico en España*

España es un país de tradición jurídica continental, donde este movimiento de clarificación del lenguaje legal, administrativo y jurisprudencial ha llegado con mayor retraso respecto a lo ocurrido en los pioneros del ámbito anglosajón. Las raíces del lenguaje jurídico que se emplea en nuestro país las podemos rastrear hasta la Antigüedad clásica; no en vano el influjo del derecho romano en nuestra legislación, sobre todo civil, resulta innegable.

En España, con el objetivo de cuidar la calidad de la democracia, se llevan a cabo encuestas asiduamente en las que la ciudadanía pone de manifiesto su grado de satisfacción con los comportamientos de los profesionales del derecho. Tristemente, los últimos barómetros de opinión del Consejo del Poder Judicial muestran que un 82 % de los ciudadanos cree que el lenguaje jurídico es enormemente complicado y difícil de entender (Ministerio de Justicia, 2010, p. 2).

Con todo, existen ya iniciativas a favor de hacer más accesible este tecnolecto a colectivos como personas inmigrantes o con discapacidad intelectual. De hecho, en un plano más general destaca el Instituto Lectura Fácil. Esta organización sin ánimo de lucro cuenta con la participación de una gran variedad de colaboradores que llevan la lectura fácil y comprensible de documentos cotidianos a grupos en situación o riesgo de exclusión social. Otras iniciativas de modernización de este tipo de lenguaje se dirigen a la ciudadanía en general. De hecho, en 2002, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó el texto de la Carta de derechos de los ciudadanos ante la Justicia —bajo el título de *Una justicia comprensible*—, que enumera una serie de derechos de los usuarios de la Justicia española. En este documento encontramos un apartado dedicado a la justicia comprensible en el que cabe destacar, en concordancia con el presente trabajo, el apartado 7, que dice lo siguiente: «El ciudadano tiene derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico» (Ministerio de Justicia, 2002, p. 3). De hecho, en esta línea también destaca el Plan de Transparencia Judicial de 2005, cuyo objetivo es prestar atención a «los principios de transparencia, información y atención adecuada y establecer los derechos de los usuarios de la Justicia» (Plan de Transparencia Judicial, 2005).

Aunque es cierto que una de las razones por las que el ciudadano de a pie no comprende el lenguaje jurídico, tal y como se ha destacado al principio de este estudio, puede ser la falta de conocimiento de la ciudadanía en este ámbito, la oscuridad del lenguaje es también un punto de gran peso. Sacamos a colación la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico (en lo sucesivo, CMLJ), un grupo de expertos constituido en 2009 por el Consejo de Ministros con el objetivo de estudiar cómo el lenguaje jurídico de España afecta al día a día de su ciudadanía. Fue en 2011 cuando este grupo de expertos en lengua y en derecho publicó un informe con recomendaciones para que los profesionales de este ámbito e instituciones implicadas contribuyeran a hacer de este tecnolecto un lenguaje más cercano a todo el mundo. Tal y como se explicará en los próximos apartados, la CMLJ identificó una serie de puntos característicos de la opacidad y oscuridad de este tipo de lenguaje que deberían modificarse, tales como el uso de los gerundios y de la estructura pasiva, la puntuación, la extensión de las oraciones y de los párrafos, el encadenamiento excesivo de frases subordinadas, etc.

Un avance más reciente en este ámbito se dio en 2016 con la publicación del *Diccionario panhispánico del español jurídico*, producto de la colaboración de las 23 academias de la lengua. Este diccionario contiene treinta mil entradas de léxico jurídico contextualizado. Asimismo, también destacan iniciativas a nivel autonómico, como la Comisión de Estilo de Alfonso X en Castilla y León, formada por varios profesores de cuatro universidades públicas de esta comunidad que revisan y retocan el estilo de los proyectos de documentos legales de las Cortes para facilitar su comprensión.

Si bien las primeras reivindicaciones escritas en aras de un lenguaje jurídico claro datan de los siglos XVIII y XIX con Montesquieu y con las revoluciones liberales, a día de hoy cada vez más países se unen a la búsqueda de la simplificación del lenguaje con el objetivo de facilitar la comunicación entre la Justicia y la ciudadanía. En el caso de España, al final de este estudio se presentarán las posibles causas del retraso y, en muchos casos, rechazo, de la modernización de este tecnolecto; así como el progreso escalonado que se está consiguiendo en los últimos tiempos.

3. ANÁLISIS: EL LENGUAJE JURÍDICO DE LAS SENTENCIAS

La macroestructura de las sentencias inglesas y españolas difiere en gran medida, ya que provienen de dos tipos de derecho con orígenes diferentes. En primer lugar, hay que señalar que, a su vez, se trata de un género jurisdiccional, pues está vinculado con la aplicación práctica de la justicia. Tal y como explican ALCARAZ VARÓ y HUGHES, se trata de «la resolución de un juez o tribunal que pone fin a un proceso absolviendo o condenando al demandado» (2014, p. 261) y, en España, suele contar con cuatro secciones principales: el encabezamiento, los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho y el fallo. De manera breve y tal y como establece el artículo 209 de

la Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1/2000, de 7 de enero), la macroestructura de una sentencia sería:

- Encabezamiento: se presentan los nombres tanto de las partes como de su representación y de los participantes en el juicio.
- Antecedentes de hecho: se trata de una narración, dividida en párrafos numerados, sobre lo que ocurrió en el pleito.
- Fundamentos de derecho: se exponen, en párrafos separados y numerados, los argumentos y se aplican las normas y la jurisprudencia con el fin de resolver el litigio. Esta parte suele ser más larga en las sentencias españolas que en las inglesas, ya que, en la línea de la tradición romanista, se basa más bien en la legislación y demás normas de distinto origen (reglamentario, convencional, consuetudinario, etc.), mientras que, en las de países de tradición anglosajona, tiene un mayor peso la jurisprudencia, es decir, el conjunto de sentencias de los tribunales.
- Fallo: se descubre la solución del pleito y se establece, si fuera el caso, la cantidad objeto de la condena.

Por otra parte, las sentencias anglosajonas (*judgement, decision, opinion, ruling, decree*), como ya se ha mencionado previamente, suelen ser más breves al fundamentarse en la jurisprudencia. Por lo tanto, una de las diferencias principales con las sentencias españolas es que el punto dedicado a los fundamentos de derecho no tiene por qué aparecer de manera obligatoria. En este caso, la decisión del juez suele construirse sobre los precedentes o *leading cases*. Tras la revisión de los argumentos de las partes y de las leyes aplicables a cada caso, los jueces exponen las razones o principios (*ratio decidendi*), es decir, el pilar de su decisión, antes de dictar el fallo. Esta parte se fundamenta únicamente en los principios, doctrinas o reglas jurídicas (*legal doctrine*) en los que el juez se ha fundado para tomar dicha decisión junto con el razonamiento que ha seguido para llegar al fallo. En esta parte se construye la argumentación que servirá de orientación para tomar decisiones similares en procesos posteriores.

Este tipo de documento que pone fin al proceso jurisdiccional tiene como rasgos principales la argumentación, la descripción, la narración y la exposición. Estas cuatro particularidades van a ser fundamentales a la hora de clasificar los obstáculos con los que el ciudadano de a pie suele toparse al leer este tipo de resoluciones. Existe un amplio abanico de clases de sentencias dependiendo del criterio clasificatorio que elijamos (sentencia condenatoria, declarativa, constitutiva; estimatoria y desestimatoria; de primera instancia, de apelación y de casación; definitiva, firme e impugnabile, etc.), pero no me voy a detener en la explicación de cada subgénero, ya que el análisis posterior no se va a estructurar por tipos, sino por errores comunes y estrategias.

En gran parte de los países de tradición anglosajona — en el presente trabajo solo me centraré en el Reino Unido y en los Estados Unidos— tiene gran influencia el *common law* o derecho jurisprudencial; en otras palabras, es un sistema jurídico que

principalmente se basa en las decisiones que adoptan los tribunales (*case law*). Por el contrario, el derecho español pertenece a lo que conocemos como *civil law*, que se fundamenta en el derecho romano-germánico y cuya fuente esencial de derecho es la ley. Se trata del derecho positivo que emana de los órganos legislativos (*statutory law*). No obstante, en las sentencias españolas aparecen muy a menudo precedentes o sentencias similares comentadas. Aunque tengan una macroestructura dispar, los rasgos típicos de este tecnolecto oscuro y opaco suelen coincidir. A continuación, se repasarán algunos elementos habituales en el género jurídico de las sentencias que pueden ser un obstáculo para la fácil comprensión de los mensajes y que pueden ser susceptibles de simplificación.

3.1. Las enumeraciones

Se trata de listas en las que se incluyen elementos yuxtapuestos y pueden aparecer en la propia oración con comas o en forma de listado con viñetas. El empleo de esta última forma tiene como objetivo estructurar la información para favorecer la comprensión del texto. El abuso de las enumeraciones puede generar problemas de heterogeneidad semántica o, como en el siguiente ejemplo, heterogeneidad formal:

En el escrito de interposición del recurso, presentado el día 30 de enero de 2020, la parte recurrente, Gestima, S. L. solicita que se dicte sentencia, en la que se acuerde:

- 1º. **Casar y anular** la Sentencia impugnada.
- 2º. **Estimar** el recurso de apelación n.º 4301/2017 interpuesto por Gestima, S. L. (en liquidación) contra la Sentencia n.º 80/2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Ourense de 21/04/2017 (procedimiento ordinario n.º 67/2016).
- 3º. Como consecuencia de lo anterior, **condene** al Ayuntamiento de Ribadavia a abonar a Gestima, S. L. (en liquidación) el importe de las obras e instalaciones ejecutadas por la sociedad, al amparo de contrato suscrito con el citado Ayuntamiento [...]. (STS 1004/2021 - ECLI:ES:TS:2021:1004)

En el caso del inglés, las enumeraciones frecuentemente aparecen en un mismo párrafo, sin entradas diferentes. Si la enumeración es excesivamente extensa, esto puede entorpecer la lectura. De hecho, una de las recomendaciones de las instituciones que abogan por el *plain English* es el uso de listas siempre que sea posible. Por ejemplo, en la siguiente sentencia del England and Wales High Court ([2020] EWHC 2448 [Comm]) optan por lo siguiente:

- (1) A person who is responsible for carrying on a business which is listed in Part 1 of the Schedule must—
 - (a) during the relevant period—
 - (i) close any premises, or part of the premises, in which food or drink are sold for consumption on those premises, and
 - (ii) cease selling food or drink for consumption on its premises; or

(b) if the business sells food or drink for consumption off the premises, cease selling food or drink for consumption on its premises during the relevant period.

(2) For the purposes of paragraph (1)(a), food or drink sold by a hotel or other accommodation as part of room service is not to be treated as being sold for consumption on its premises.

(3) For the purposes of paragraph (1)(a)(ii) and (b), an area adjacent to the premises of the business where seating is made available for customers of the business (whether or not by the business) to be treated as part of the premises of that business.

(4) A person responsible for carrying on a business which is listed in Part 2 of the Schedule must cease to carry on that business during the relevant period.

3.2. *Las nominalizaciones*

El lenguaje jurídico español también se caracteriza por el abuso de las nominalizaciones, es decir, la técnica morfológica que transforma un verbo en un sustantivo al añadir un sufijo. Aunque se trata de un recurso que suele enriquecer el lenguaje, su uso excesivo en este tecnolecto dificulta la comprensión de los textos legales al crear cacofonías, generar ambigüedades e impersonalidad al ocultar a los agentes, producir lentitud, etc. Por ejemplo, las nominalizaciones de la siguiente oración extraída de una sentencia de la Audiencia Provincial de Asturias dotan al texto de un estilo recargado y oscuro: «Subsidiariamente, con **invocación** de la concurrencia de las circunstancias atenuantes previstas en el artículo 21.2 del Código Penal en relación con el artículo 20.2 del citado texto punitivo, postula la **imposición** de la pena en su grado o extensión mínima» (SAP O 177/2020 - ECLI:ES:APO:2020:177).

Lo mismo ocurre con las sentencias en inglés, en las que el uso de las nominalizaciones es muy frecuente. Si en el siguiente fragmento de una sentencia del *Supreme Court* de Reino Unido se hubiera optado por un verbo, su lectura sería más fluida: «As a result of consideration over a long period, successive governments **have come to the conclusion** that there is a need for increased airport capacity in the South East of England to foster the development of the national economy» ([2020] UKSC 52).

3.3. *Cuestiones sintácticas*

3.3.1. *Párrafos extensos o unioracionales*

Los párrafos de las sentencias suelen ser enormes y están plagados de incisos y referencias que dificultan la comprensión del texto. El párrafo suele acumular oraciones coordinadas y subordinadas entre las que escasean los conectores. Como se observa en la siguiente sentencia de la Audiencia Provincial de Asturias, el tercer punto de los Fundamentos de Derecho se expone en un párrafo formado por una única oración que

dificulta la comprensión del contenido, es difícil de seguir y da lugar a subordinación encadenada (en negrita aparecen los elementos subordinantes que unen las cláusulas subordinadas):

El invocado error sobre uno de los elementos del delito objeto de acusación, concretamente el referido a la creencia por parte del apelante **de que** en la vivienda ya no residía su progenitora y beneficiaria de las prohibiciones no resulta en modo alguno justificado, de un lado, **porque** reconoce el recurrente, en base a las manifestaciones realizadas en el plenario por la denunciante, **que** ésta sólo llevaba muy pocos días residiendo en dicho inmueble, después de un lapso temporal en el que vivió en compañía de su cuñada **y** después pasó a convivir con otro hijo, sin que exista obligación por parte de la víctima de comunicar los cambios de domicilio al Juzgado, máxime **cuando** se trata de una situación provisoria y determinada por las circunstancias derivadas del posible maltrato llevado a cabo por parte de su hijo, **según** cabe inferir de las manifestaciones realizadas por la propia víctima en el atestado instruido a raíz de la denuncia que interpuso, **que** originó la incoación del procedimiento penal en cuyo seno se acordó la imposición de las medidas cautelares al acusado, y de otro, **porque** en la documentación que se remitió a la autoridad policial a quien le fue encomendada la función de notificar al acusado el auto constitutivo de las medidas cautelares de prohibición de acercamiento y comunicación, figuraba como domicilio de la víctima la vivienda sita en la CALLE000, de esta población, **que** era asimismo el del propio acusado y aquí recurrente, **de manera que**, dado el lapso temporal transcurrido desde la fecha en que se dictó aquella resolución —8 de octubre de 2018— **y** el momento en que el acusado acude a dicho inmueble —26 de noviembre del citado año—, era ciertamente previsible que su progenitora hubiera ya retornado a la vivienda donde venía residiendo habitualmente, **y** si el acusado, por carecer de las llaves de acceso, hizo uso del timbre del portal de la edificación, **ello** es claramente revelador de que sólo exclusivamente podía encontrarse en la vivienda la persona que en ella tenía fijada su morada y era objeto de la protección concedida por la resolución constitutiva de las prohibiciones, es decir, su progenitora, **puesto que** los hechos impositivos alegados por el acusado en su recurso referidos a que era su hermano quien abonaba el alquiler de la vivienda y pudiera encontrarse en su interior cuando acontecieron los hechos, no han sido objeto de acreditación por la parte que las esgrime y sobre quien recae la carga de probarlos **ya que** ni siquiera se propuso el examen de dicha persona para ser interrogado como testigo ni durante la fase o etapa investigadora ni tampoco en el acto del juicio oral. (SAP O 177/2020 - ECLI:ES:APO:2020:177)

Los párrafos largos y unioracionales son también un rasgo definitorio de las sentencias inglesas, aunque suelen ser más cortos que los que podemos encontrar en las españolas. El siguiente ejemplo es un párrafo con una única oración del *Supreme Court* de Reino Unido (Tribunal Supremo) que, si bien no es excesivamente largo, ganaría claridad si se dividiera en dos oraciones diferentes: «The Court of Appeal declined to hold that the grant of citizenship was a nullity, **pointing** to the uncertainty and injustice which could be caused by holding that a person had never been a citizen, which could have effects upon third parties such as children, and was highly undesirable in matters of status» ([2017] UKSC 82).

3.3.2. El gerundio

En los textos jurídicos se observa un uso abusivo del gerundio, que es una forma impersonal de gran utilidad a la hora de comunicar, pero cuyo uso correcto es muy delicado. Se cree que este uso abusivo procede de la influencia del Derecho francés en el español. Por ejemplo, en el Código Civil francés no es de extrañar que aparezcan varios gerundios en una misma oración, como ocurre en el artículo 23.8: «Perd la nationalité française le Français qui, **occupant** un emploi dans une armée ou un service public étranger ou dans une organisation internationale dont la France ne fait pas partie ou plus généralement leur **apportant** son concours, n'a pas résigné son emploi [...]» (Code Civil, 1993).

En el español jurídico, se observan diversos usos del gerundio, como el uso durativo, la expresión de una acción, la forma de posteridad, la función adjetiva, de enlace, etc. Por ejemplo, en la siguiente sentencia del Tribunal Supremo, se utiliza el gerundio del verbo «ser» en el sentido de «a la vez que»: «La embarcación fue apresada el día 24 de noviembre por las autoridades marroquíes, **siendo** detenidos xxx, alias Chanfainas y otros ocupantes» (STS 2156/2012 - ECLI: ES:TS:2012:2156).

También es muy frecuente ver en las sentencias oraciones que comienzan con esta forma verbal. Por ejemplo, en la siguiente sentencia del Tribunal Supremo, se utiliza el gerundio con un sentido de causa: «**Procediendo** casar la Sentencia, se declaran de oficio las costas procesales de esta instancia (art. 901 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal)» (STS 8646/2000 - ECLI:ES:TS:2000:8646).

Las construcciones gerundivas son también frecuentes en las sentencias en lengua inglesa, lo que puede resultar en construcciones incorrectas desde el punto de vista gramatical. Por ejemplo, en el siguiente fragmento de una sentencia del *High Court of Ireland Decisions* (Tribunal Superior de Decisiones en Irlanda), se podría omitir el gerundio si se dividiera la oración en dos unidades independientes: «Nobody can say with certainty that they will be able to work continuously for the following eighteen year period, that **being** the duration of Ms. Walsh's claim for future loss of earnings in these proceedings» ([2020] IEHC 676).

3.3.3. Las construcciones pasivas

Uno de los principales problemas que nos encontramos a la hora de comprender un texto jurídico es el abuso de las construcciones pasivas, tanto en inglés como en español. Cabe destacar que en español encontramos diversas formas de la voz pasiva: La pasiva perifrástica con *ser*: por ejemplo, «también **fue condenado** el acusado como autor de un delito continuado [...]» (STS 1979/2019 - ECLI:ES:TS:2019:1979). Aunque esta forma de pasiva es correcta, no se utiliza frecuentemente. Por ello, una estructura activa quedaría menos forzada. Esta última es la forma de pasiva más utilizada, ya que oculta la identidad del agente, es decir, lo despersonaliza.

- La pasiva refleja o pasiva con *se*: se usa con mucha más frecuencia, ya que es más natural que la anterior. Por ejemplo, «asimismo **se le condena** al pago de las costas procesales [...]». Este tipo de pasiva, a diferencia de la perifrástica, no suele llevar complemento agente. No obstante, en el lenguaje jurídico es muy frecuente encontrar estructuras pasivas reflejas con un complemento introducido por la preposición *por*: «Notificada la sentencia a las partes, **se preparó** recurso de casación **por** Eulalio [...]» (STS 1979/2019 - ECLI:ES:TS:2019:1979). Este tipo de construcciones deben evitarse mediante estructuras activas.

En inglés la pasiva tiene un uso mucho más frecuente que en español, por lo que no sorprende tanto verla en los textos jurídicos. No obstante, muchas veces se usa de forma abusiva o poco frecuente, lo que puede generar estructuras ambiguas, como la de la siguiente oración: «After all, as Patten LJ observed in *Messih v McMillan Williams*, [2010] EWCA Civ 844, in which a claimant **was ordered** to pay the costs of defendant solicitors against whom proceedings were discontinued after settlement of the claim by another defendant» (ADGMCFI-2017-003). Además, destacan expresiones hechas como «it must be recalled that», «it must be taken into consideration» o «it must be noted that».

3.3.4. El futuro imperfecto de subjuntivo

El uso frecuente de este tiempo verbal, que prácticamente ha desaparecido en la lengua cotidiana, convierte al español jurídico en un tecnolecto arcaizante. Por ejemplo, en la siguiente sentencia del Tribunal Supremo se puede leer: «Ahora bien, cualesquiera que **fueren** estos, y siempre en relación con ellos, la divulgación de cualesquiera expresiones o hechos concernientes a una persona que la difamen o hagan desmerecer en la consideración ajena o que afecten negativamente a su reputación y buen nombre [...]» (STS 2100/2020 - ECLI:ES:TS:2020:2100). En estos casos, sería mucho más sencillo utilizar el presente de subjuntivo al igual que ocurre en el habla cotidiana.

3.3.5. El ablativo absoluto

Según el *DLE*, el ablativo absoluto es una «construcción latina, formada por dos elementos en ablativo, que establece una circunstancia con respecto a la oración a la que suele preceder con autonomía fónica». Hoy en día lo encontramos en frases hechas, pero rara vez lo utilizamos en el habla cotidiana. No obstante, el uso de esta tendencia es muy frecuente en el lenguaje jurídico por su rasgo de brevedad. De hecho, en las sentencias es muy común encontrarse con cláusulas absolutas encadenadas que pueden dificultar la comprensión del lector. También podemos encontrar expresiones frecuentes creadas a partir de un ablativo absoluto como la siguiente, que suele aparecer justo antes del fallo: «**VISTOS** los anteriores preceptos y los demás de general aplicación, [...]» (STSJ M 18857/2007 - ECLI:ES:TSJM:2007:18857).

También es frecuente encontrarse con la cláusula absoluta en los antecedentes de hecho, como es el caso de la siguiente sentencia del Tribunal Supremo:

Recibido el expediente administrativo, y con entrega del mismo a la parte recurrente, se confirió trámite para la formulación del correspondiente escrito de demanda. [...]

Habiéndose dado traslado al Abogado del Estado del escrito de demanda, presentó escrito de contestación el día 11 de octubre de 2019. [...]

Solicitado el recibimiento a prueba, la Sala acordó mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2019 [...].

Practicadas las pruebas propuestas, y admitidas por esta Sala, la parte actora presentó el escrito conclusiones el día 26 de noviembre de 2019. [...]. (STS 782/2021 - ECLI:ES:TS:2021:782)

Como construcción análoga en las sentencias en inglés, encontramos este mismo uso con los participios perfectos o *perfect participles*, es decir, construcciones introducidas por verbos en gerundio, en particular, *to be* y *to have*, seguidos de un verbo en participio, que es muy recurrente en las resoluciones judiciales: «**Having so analysed** the transaction for the purposes of s. 17, it seems unsurprising that when at [61] they come to analyse the same transaction for the purposes of s. 38, they take exactly the same view of it [...]» ([2015] UKUT 164 [TCC]).

3.4. Cuestiones léxicas

3.4.1. Latinismos

En el caso del inglés jurídico, aunque es un tecnolecto que no está basado en el derecho romano, se vio influido por el latín durante la Edad Media y su utilización persiste en la actualidad. Existen dos tipos de latinismos: las palabras y expresiones latinas (p. ej., *prima facie* o «a primera vista») y las palabras adaptadas al inglés (p. ej. *impugn* o «impugnar»).

La influencia de las palabras y expresiones procedentes del latín en el español jurídico es clara, pues es una lengua romance que procede del latín y el derecho está basado en el romano. No obstante, cabe distinguir tres grandes grupos, pues existen latinismos puramente jurídicos, expresiones de uso cotidiano y, por último, el uso excesivo de latinismos que podrían sustituirse por una traducción. Veamos un ejemplo de los tres:

- Latinismos de uso jurídico: «La **ratio decidendi** del Tribunal **a quo** se cimentó en el error material de los expropiados [...], error que, desde luego, no puede calificarse de «material, de hecho o aritmético» [...]» (STS 5967/2004 - ECLI:ES:TS:2004:5967).
- Uso corriente: «Por otro lado, está documentado un informe de agosto de 2015 de la Policía Local de Peralta en el que el agente actuante verifica **in situ** la presencia de un socorrista [...]» (SAP NA 274/2021 - ECLI:ES:APNA:2021:274).

– Uso excesivo de latinismos:

Comencemos con el *in claris non fit interpretatio*. Aunque toda definición jurídica es peligrosa porque es fácilmente tergiversable (*omnis definitio regula in iure civiles periculosa est, parem est enim ut non subverti possit*), supone una sutileza jurídica (*apacibus iuris*) determinar que una cuestión «está clara» y esta «sutileza» es sin duda una *interpretatio*; por lo tanto y habida cuenta la *ratio iuris* que alega el recurrente para denunciar como errónea la sentencia del T.S. mentada, el brocardo aplicable sería: *cum in verbis nulla ambiguitas est, non debet admitti voluntatis quaestio*, que de todas formas y como fundamento de una crítica jurídica al alto Tribunal, vertida en la sede de otro de inferior jerarquía, como éste, necesariamente debería acompañarse de alguna expresión desdramatizadora tipo, por ejemplo, *et etiam aliquando bonus dormitat Homerus* sin la cual, difícilmente podrá cumplirse el *audaces fortuna iuvat*» (STSJ M 18857/2007 - ECLI:ES:TSJM:2007:18857).

En este ejemplo, se puede percibir el uso desmedido de latinismos como una especie de pedantería, pues, además del latinismo, se añade su traducción al español.

Es interesante destacar que en el ámbito europeo también es frecuente el uso de los latinismos por parte del cuerpo de traductores o de juristas lingüistas. Por ejemplo, si nos fijamos en sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), podemos encontrar un uso reiterado, como en el siguiente caso: «Estimó que el *dies a quo* era la fecha de la vista del Tribunal de apelación, es decir, el 18 de mayo de 2016, y no la de la notificación de la sentencia de apelación, el 24 de mayo. Consideró, por tanto, que el *dies a quem* era el 18 de noviembre de 2016» (STEDH de 30 de marzo de 2021. Sección 3.^a Caso Oorzhak contra Rusia - JUR 2021\112768). Lo mismo ocurre con el inglés: «The Court reiterates that, normally, the priority under Article 41 of the Convention is *restitutio in integrum*, as the respondent State is expected to make all feasible reparation for the consequences of the violation in such a manner as to restore as far as possible the situation existing before the breach [...]» (STEDH de 6 de abril de 2021. Sección 3.^a Case of Zadorozhnyy and others v. Russia - JUR 2021\120942).

Como se analizará en el apartado de las propuestas de simplificación, el uso extendido de latinismos en el lenguaje jurídico puede deberse a que tienen una utilidad práctica, pues muchas veces se trata de expresiones puramente jurídicas y traducirlas o explicarlas podría resultar demasiado pesado y dar lugar a textos muy extensos.

3.4.2. Extranjerismos

En el caso del inglés jurídico, destacan los vocablos de origen francés o normando debido a la indiscutible relación entre Francia y Reino Unido a lo largo de los siglos. Destacan las palabras acabadas en *-age*, como *demurrage* (demora) o *damages* (daños y perjuicios). También destacan expresiones como, por ejemplo, *on parole* (en libertad condicional [bajo palabra de honor], que se utiliza en países latinoamericanos como Bolivia o Costa Rica).

Hoy en día, no es difícil encontrarnos con extranjerismos (tanto crudos como adaptados) en muchos ámbitos del día a día por la influencia actual del inglés; y uno de ellos es el entorno jurídico. No obstante, además de los latinismos, en este ámbito también encontramos helenismos, arabismos, anglicismos o galicismos. Cabe pensar que en muchos casos son extranjerismos innecesarios, ya que siempre se pueden traducir o encontrar un equivalente que pueda reproducir el vocablo extranjero. Por ejemplo, en la siguiente sentencia en la que el término *dumping* es frecuente, se podría haber recurrido, tal y como señala la Fundéu, a «competencia desleal»: «El litigio versaba sobre la exclusión de determinadas transacciones de exportación a efectos del cálculo del margen de **dumping**, por tanto, ninguna incidencia en las liquidaciones impugnadas» (SAN 1271/2021 - ECLI:ES:AN:2021:1271). Cabe destacar que, erróneamente, en este tipo de documentos los extranjerismos no suelen aparecer ni en cursiva ni entre comillas.

3.4.3. Las palabras derivadas

Los profesionales del derecho son dados al uso de prefijos y sufijos para la creación de nuevas palabras según las necesidades del momento. En inglés destacan los sufijos *-er/or* y *-ee*: *debtor* (deudor) y *debtee* (acreedor). Aunque en español destacan *-ad* y *-ción*, el sufijo *-al*, es decir, «relacionado con», es muy característico del español jurídico, sobre todo por su influencia del inglés. Encontramos, así, palabras de uso cotidiano como «judicial», «jurisdiccional» o «casacional».

También es muy frecuente encontrarse con palabras derivadas que solían tener valor de adjetivo y ahora actúan como sustantivo. Este es el caso del empleo del vocablo «mercantil» en solitario, en lugar de «sociedad mercantil», «entidad mercantil», etc., en la siguiente sentencia del Tribunal Supremo:

En consecuencia, no consideramos que la cláusula antes señalada incurra en un vicio de invalidez, cuando ambas partes contratantes, la Administración recurrida y la **mercantil** recurrente, mostraron su conformidad con la misma en virtud de esa libertad de pactos [...]. Pero es que, además, no se aprecia el daño y perjuicio a terceros de buena fe, como serían los acreedores de la **mercantil** en el concurso [...]. (STS 1004/2021 - ECLI:ES:TS:2021:1004)

3.5. Cuestiones semánticas y pragmáticas

3.5.1. Los eufemismos

Tal y como promulga el *DLE*, un eufemismo es una «manifestación suave o decorosa de ideas cuya recta y franca expresión sería dura o malsonante». Un ejemplo claro en inglés es el uso de *police interview* o *questioning* como forma más neutra de *interrogation*, es decir, «interrogatorio policial». En el lenguaje jurídico español, se prefiere,

por ejemplo, las palabras «desfavorecidos» o «vulnerables» a «pobres», lo que puede dar lugar a problemas de significado y de sentido.

La justificación normativa de la implantación de un mecanismo de cofinanciación entre las sociedades mercantiles obligadas a asumir el bono social y las Administraciones Públicas que ya viniesen asumiendo parte del importe de la factura eléctrica respecto de aquellos colectivos más **desfavorecidos y vulnerables**, aparece justificada en la norma como «un cauce de cooperación interadministrativa, que se materializa a través de la participación potestativa de las Administraciones con competencias en materia de servicios sociales en el mecanismo de cofinanciación de los suministros de los consumidores **vulnerables severos** que se encuentren en riesgo de exclusión de social en su territorio, lo que constituye un mecanismo adicional de protección a los consumidores en situación de **pobreza energética y vulnerabilidad** a los ya existentes». STS 1382/2020 - ECLI:ES:TS:2020:1382)

3.5.2. Referencia a lo anterior

Como consecuencia de los párrafos unioracionales característicos del español jurídico, los juristas se suelen ver obligados a utilizar diferentes estrategias para aludir algún elemento que ya han mencionado previamente. Aunque en el lenguaje cotidiano existen métodos muy variados, en el presente trabajo me centraré en los dos más habituales en este tecnolecto: los adjetivos anafóricos y el adjetivo *mismo*.

- Los adjetivos anafóricos tanto de uso común como de uso exclusivo en los textos jurídicos. Encontramos una gran variedad, como *susodicho*, *dicho*, *referido*, *indicado*, *mencionado*, etc., y suelen aparecer en exceso en este tipo de textos, como es el caso del siguiente ejemplo: «La inadmisión de la solicitud de revisión de oficio del **citado** Real Decreto 108/2015, se fundamenta en la falta de acreditación de interés legítimo, para pretender la nulidad del **citado** Real Decreto [...]» (STS 782/2021 - ECLI:ES:TS:2021:782).
- *El/la/los/las mismo/a/os/as*, que es un adjetivo que en el lenguaje jurídico se utiliza como elemento anafórico con el fin de referirse a una expresión de la que se ha hablado previamente: «Recibido el expediente administrativo, y con entrega **del mismo** a la parte recurrente, se confirió trámite para la formulación del correspondiente escrito de demanda [...]» (STS 782/2021 - ECLI:ES:TS:2021:782). Este adjetivo tiene un rasgo arcaico, por lo que es preferible optar por otras estrategias, como los posesivos, los demostrativos o los pronombres personales.

Por el contrario, el inglés admite o no tiene grandes problemas en repetir términos o expresiones en una misma oración o párrafo. No obstante, cuando leemos un texto jurídico, en nuestro caso, una sentencia, con frecuencia nos encontramos con las características preposiciones sufijadas que, entre otras funciones, sirven para abreviar

expresiones y evitar la repetición de elementos. Estas palabras, como *thereof*, *thereto*, *hereby*, *wherefore*, *whereby*, *herein*, *hereof*, etc., suelen estar formadas por dos preposiciones o por una preposición y un adverbio. Por ejemplo: «This agreement is intended to bind the parties to the transaction contemplated **hereby** and constitutes the entire understanding between the parties with respect to the subject matter **hereof** and supercedes all previous agreements between them on the subject» ([2021] EWHC 1510 [QB]).

3.6. Cuestiones estilísticas

3.6.1. Registro formal y arcaizante

El inglés jurídico tiene un tono formal y arcaizante debido a su carácter marcadamente casuístico y a la presencia de latinismos y extranjerismos (de origen francés y normando). Un caso similar al español es el modo de dirigirse a los jueces. Si se trata de los jueces del *High Court* (Tribunal Supremo), se les llama *milord* (milor) o *your lordship* (señoría), mientras que, si nos dirigimos a los demás jueces, debemos tratarlos con *your honour* (término que se utiliza en los Estados Unidos). Por ejemplo, en esta sentencia del *Supreme Court* de Reino Unido se observa el uso de la segunda expresión: «**His Lordship** subsequently followed that decision in other proceedings, concerned with the recovery of VAT paid under a mistake: *Littlewoods Retail Ltd v Revenue and Customs Comrs* [2014] EWHC 868 (Ch); [2014] STC 1761, para 417» ([2018] UKSC 39).

De hecho, este recurso no solo se utiliza en el lenguaje oral y lo encontramos en un gran número de sentencias, como es el siguiente caso; se trata de la contestación a la demanda que se reproduce en los antecedentes de hecho de una sentencia del Tribunal Supremo español:

[...] En cuanto al resto de las pretensiones contenidas en la demanda, dictar en su día sentencia por la que:

A. Con carácter principal: se desestimen en su integridad.

B. Con carácter subsidiario: en caso de que su **señoría** considerara que existe demora en cuanto al cumplimiento de la obligación de entrega de la documentación por mi representada, se aplique la cláusula penal contractual [...] o, si su **señoría** lo estime procedente, en su totalidad hasta el límite contractualmente pactado como 5 % del precio del motor principal [...]. (STS 52/2021 - ECLI:ES:TS:2021:358)

3.6.2. Redundancia expresiva

En el inglés jurídico es muy común el uso de dobles y de tripletes, es decir, construcciones en que los términos son sinónimos. Algunos de los ejemplos más comunes son *null and void* (que se podría traducir como simplemente «nulo») o *give, devise and bequeath* (que podríamos traducir sencillamente como «dejo» o «lego»).

En el caso del español jurídico, también encontramos este tipo de expresiones ya hechas. Una de las más comunes es la fórmula utilizada para abordar el apartado del fallo, al final de las sentencias: «debemos estimar y estimamos». En el siguiente ejemplo, se cita el comienzo de un fallo en el tercer antecedente de hecho de otra sentencia posterior, en el que se pueden observar tres triplete diferentes:

Y el FALLO de la sentencia de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 13 de octubre de 2020 es del siguiente tenor literal:

«Que debemos **ESTIMAR Y ESTIMAMOS** PARCIALMENTE el recurso de apelación interpuesto por el FISCAL, así como el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de DON Cristóbal contra la sentencia dictada por la Sección 22 de la Audiencia Provincial de Barcelona, con fecha 24 de febrero de 2020, y **DEBEMOS REVOCAR Y REVOCAMOS** PARCIALMENTE dicha sentencia en cuanto **DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS** a Cristóbal, como autor de un delito de agresión sexual, [...] a la misma pena de OCHO AÑOS DE PRISIÓN, manteniendo igualmente el resto de las penas [...]». (STS 2136/2021 - ECLI:ES:TS:2021:2136)

3.7. Cuestiones ortográficas en el español jurídico

3.7.1. Errores de acentuación

Aunque en las sentencias nos podemos encontrar con errores generales de acentuación, suelen ser frecuentes en las palabras con secuencias vocálicas (diptongos, triptongos e hiatos) o cuando aparece la tilde diacrítica, como en el siguiente fragmento: «La cuestión sin embargo, y de lo que viene siendo acusada, no se refiere a la devolución o no de **ésta** cantidad [...]» (SAP M 11047/2020 - ECLI:ES:APM:2020:11047).

3.7.2. Errores de puntuación

Los errores de puntuación son también una de las fuentes más comunes de ambigüedades en este tipo de textos. Aunque a día de hoy nos seguimos encontrando problemas con los puntos, las comas, los puntos y comas, los dos puntos, los paréntesis, los corchetes, la raya, las comillas, etc. Un error muy frecuente es la falta de conocimiento a la hora de utilizar, por ejemplo, las comas: «Esta inversión pactada tampoco se realizó por la **acusada, porque** no existía ningún activo inmobiliario para **ello, ni** se había realizado la inversión previa, ni había habido por ello rentabilidad alguna, y la cantidad la incorporó a su patrimonio» (SAP M 11047/2020 - ECLI:ES:APM:2020:11047). En este caso, no deberían haberse escrito comas delante de *porque* ni de *ni*.

3.7.3. Problemas con las mayúsculas

En el lenguaje jurídico, son comunes los errores relacionados con el uso de las mayúsculas a la hora, por ejemplo, de acentuarlas, señalar la relevancia de ciertos términos, indicar tratamientos o cargos, designar términos varios como meses, días de la semana, monedas, etc. Como se puede ver en el siguiente fragmento de una sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid: «Transcurridos dos meses, **Febrero** de 2.016, la acusada con la misma finalidad antes expuesta, indicó a Victoriano, el éxito de la inversión [...]» (SAP M 11047/2020 - ECLI:ES:APM:2020:11047).

3.7.4. Problemas con la escritura de numerales y símbolos

Aunque son frecuentes los problemas a la hora de escribir elementos como nombres compuestos o abreviaturas, menciono dos de las dificultades más comunes: los numerales y el símbolo de porcentaje. Veamos el siguiente ejemplo: «La acusada a sabiendas de que la inversión que ofrecía no existía, y con la intención de obtener dinero para su propio beneficio, propuso a Victoriano invertir **120.000** euros en un activo inmobiliario, que dijo era un piso sito en la C/ DIRECCIÓN 000 en el que en dos meses obtendría una rentabilidad del **100%**, es decir, **240.000€**» (SAP M 11047/2020 - ECLI:ES:APM:2020:11047). Según el *Diccionario panhispánico de dudas*, los miles con más de cuatro cifras se separan por un espacio, no con un punto o una coma, y siempre tiene que haber un espacio entre la cifra y el signo de porcentaje.

Estos son solo unos pocos ejemplos de los rasgos característicos del español y del inglés jurídico. Aunque podemos observar otras peculiaridades como aspectos de concordancia, el dequeísmo y el queísmo, el uso erróneo de abreviaturas y siglas, etc., en este apartado solamente he destacado las más frecuentes y relevantes que he encontrado en las sentencias. A continuación, proporcionaré nuevos ejemplos con su respectiva modernización con el objetivo de ilustrar nuevas vías para el avance de esta tendencia emergente en España y otros países.

4. ¿QUÉ ES LA SIMPLIFICACIÓN DEL LENGUAJE JURÍDICO?: TENDENCIAS Y ESTRATEGIAS APLICADAS AL GÉNERO TEXTUAL DE LA SENTENCIA

A pesar de que el derecho está presente en nuestro día a día, se trata de un sistema especializado que, al igual que muchos otros, sigue generando incomprensión al ciudadano de a pie (OLIVER-LALANA, 2011, p. 17). Sería el momento de buscar la clarificación de este tipo de textos para que la población los pueda entender a simple vista.

En esta sección, seleccionaré otros ejemplos y propondré posibles estrategias de simplificación con el objetivo de que los textos sean más accesibles y fáciles de comprender para la ciudadanía. Hay tendencias que encontramos en el español jurídico, como los eufemismos, algunos ablativos absolutos o ciertas expresiones, que contribuyen a crear un registro formal y arcaizante, que no se pueden simplificar, por lo que prescindiré de ellas en esta sección. Al igual que en el apartado anterior, he obtenido los ejemplos de las sentencias de bases de datos como [BAILLI](#), [FindLaw](#), [CENDOJ](#), [CURIA](#), el Tribunal Supremo de Reino Unido ([the Supreme Court](#)), [HUDOC](#), etc. Con el fin de facilitar la comprensión, seguiré el mismo orden que en el punto anterior y lo presentaré en formato de tabla contrastiva para poder comparar ambas formas de redacción de forma más sencilla.

Es cierto que su oscuridad y su opacidad impiden que este tecnolecto cumpla su función comunicativa, es decir, que toda la ciudadanía comprenda y, por ende, cumpla la regla jurídica. Por el contrario, tal y como señalan ALCARAZ VARÓ y HUGHES, el español jurídico debe tener características fundamentales como la inteligibilidad o la naturalidad (2009, p. 20). Por ello, en este apartado se mostrará cómo la simplificación de ciertas estrategias utilizadas frecuentemente en las resoluciones judiciales puede facilitar y mejorar la lectura de estos textos.

4.1. Las enumeraciones

En el siguiente fragmento de la SAP O 3636/2009 se observa, además de la longitud tan extensa del párrafo, la heterogeneidad formal a la que puede llevar la inapropiada redacción de una enumeración. Nos encontramos con una clasificación en la que solamente las dos primeras entradas concuerdan con la introducción; las dos últimas no siguen la estructura del sintagma principal y la oración pierde sentido. Además, en este caso, al tratarse de una enumeración numérica, debería haber salto de línea para separar las entradas.

Sentencia original	Simplificación
<p>Podría pensarse, por agotar las hipótesis posibles, que Olga no ejercita la acción penal en esta causa como perjudicado directo, sino como acreedor tercer perjudicado [...], pero resulta 1/ que tal crédito (referido al complemento o cantidad de más que reclaman sobre lo ya recibido) no está (de momento, al menos) reconocido por la sociedad, ni por los cuatro únicos socios actuales, ni por sentencia alguna, 2/ que tal hecho no es</p>	<p>Podría pensarse, por agotar las hipótesis posibles, que Olga no ejercita la acción penal en esta causa como perjudicado directo, sino como acreedor tercer perjudicado [...], pero resulta:</p> <p>1) que tal crédito (referido al complemento o cantidad de más que reclaman sobre lo ya recibido) no está (de momento, al menos) reconocido por la sociedad, ni por los cuatro únicos socios actuales, ni por sentencia alguna;</p>

<p>objeto de acusación (y si nosotros lo incluimos es porque ha sido alegado y probado por la defensa), 3/ es dudoso que un tercer perjudicado [...] pueda ejercitar, además de la acción civil que se deriva del artículo 113 del Código Penal, también la acción penal, 4/ aunque ese hecho hubiese sido objeto de acusación, sería más que una apropiación indebida un alzamiento de bienes, delito que no es objeto de acusación, y 5/ no está probado en absoluto que Contorno S.L. esté en quiebra, descapitalizada o en situación de insolvencia, real o aparente, total o parcial [...].</p>	<p>2) que tal hecho no es objeto de acusación y que, si nosotros lo incluimos, es porque ha sido alegado y probado por la defensa;</p> <p>3) que es dudoso que un tercer perjudicado [...] pueda ejercitar, además de la acción civil que se deriva del artículo 113 del Código Penal, también la acción penal;</p> <p>4) que, aunque ese hecho hubiese sido objeto de acusación, sería más que una apropiación indebida un alzamiento de bienes, delito que no es objeto de acusación;</p> <p>5) que no está probado en absoluto que Contorno S. L. esté en quiebra, descapitalizada o en situación de insolvencia, real o aparente, total o parcial [...].</p>
---	--

Como se observa en este ejemplo, la puntuación tiene un papel importante a la hora de facilitar la lectura de enumeraciones complejas, muy habituales en las resoluciones judiciales.

4.2. Las nominalizaciones

El lenguaje jurídico, con vistas a enriquecer la capacidad expresiva del texto, se sirve de las nominalizaciones. No obstante, el abuso de este recurso provoca efectos negativos a la hora de comprender el texto como cacofonías, ambigüedades, impersonalidad, lentitud o pesadez. En la siguiente oración de la SAP M 365/2020 se podría haber optado por añadir un verbo en forma personal en lugar de la nominalización para que la redacción fuera más fluida y natural.

Sentencia original	Simplificación
<p>EL Ministerio Fiscal entendió en su informe de calificación definitivo que los hechos eran constitutivos de un delito continuado de estafa [...] y para el que solicitó la imposición de una pena de 5 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena [...].</p>	<p>El Ministerio Fiscal entendió en su informe de calificación definitivo que los hechos eran constitutivos de un delito continuado de estafa [...]y para el que solicitó que se le impusiera una pena de cinco años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena [...].</p>

Al igual que el español, las nuevas tendencias que promueven una simplificación del inglés jurídico también prefieren los verbos a las nominalizaciones, ya que implican que la redacción sea directa y, por lo tanto, más concisa. Por ejemplo, en la siguiente sentencia ([2018] EWCA Civ 85) del *Supreme Court* de Reino Unido, el verbo, en vez de la nominalización, simplifica la lectura de la oración.

Sentencia original	Simplificación
First, account must be taken of the right to respect for private and family life, as laid down in Article 7 of the EU Charter of Fundamental Rights, and also the obligation to take into consideration a child's best interests, which is recognised in Article 24(2) of the Charter.	First, account must be taken of the right to respect for private and family life, as laid down in Article 7 of the EU Charter of Fundamental Rights, and also the obligation to consider a child's best interests, which is recognised in Article 24(2) of the Charter.

4.3. Cuestiones sintácticas

4.3.1. Párrafos extensos o unioracionales

El siguiente ejemplo es el quinto fundamento de derecho de la SAP O 3108/2019 y está redactado en una única oración. El uso tan característico de este recurso en el lenguaje jurídico genera defectos como dificultades de comprensión, abuso de subordinaciones, abundancia de incisos y referencias, faltas de concordancia, formas no personales, etc.

QUINTO: Por lo que atañe a la indemnización que la sentencia concede el titular del vehículo que el día de autos conducía el denunciante originario y aquí recurrido Secundino, ordenando sea sufragada por mitad a cargo de los contendientes, al margen de que en el relato de hechos probados de la sentencia no se describe ninguna conducta atribuible al recurrente -tampoco a su contendiente- en la pelea por el que se estimen probados, como resultado de la valoración de la prueba, que los daños afectantes al vehículo sean consecuencia de los actos de acometimiento realizados por los participantes, la documental de daños no contiene una descripción de los desperfectos objeto de la obra de restauración llevada a cabo, lo que permitiría comprobar sus compatibilidad y concordancia con los descritos en la denuncia, y además de tratarse de un simple presupuesto o previsión estimativa del coste a que pudiera ascender la obra de reparación y no de una factura, por lo que se ignora si fue efectuada efectivamente la reparación, se limita a indicar el precio de las partidas que incluye, pero nada dice acerca de que los elementos del vehículo objeto de presupuesto se encontraran deteriorados o presentaren daños y tampoco el motivo que determina la emisión del presupuesto y eventual ejecución de los trabajos, a lo que ha de añadirse también el lapso temporal que media entre la fecha de ocurrencia de los hechos —30/12/202018— y la de reparación —18/01/2019—, lo cual suscita una duda racional acerca de la vincula-

ción causal con el hecho punible, que se acrecienta teniendo en consideración lo manifestado por el conductor y aquí recurrido como causa originadora de los menoscabos cuando formuló la denuncia, —propinamiento (*sic*) de golpes por parte del recurrente y denunciado originario—, no habiendo intervenido en el acto del juicio los funcionarios policiales instructores del atestado, que recogieron las versiones ofrecidas por las personas identificadas, dando cuenta de que los daños pudieran venir determinados consecuencia de la refriega producida; del mismo modo acontece con relación a los daños que, alega el recurrente, afectaron a su teléfono móvil al resultar la pantalla fracturada por caída sobre el pavimento en el transcurso de la pelea, puesto que en la declaración prestada con la condición de investigado (folios 38 y 39 de las diligencias), a la hora de relatar los hechos ninguna mención hizo acerca de tales menoscabos.

Para facilitar la lectura de este fragmento, se puede dividir el párrafo, añadir marcadores y conectores, respetar la puntuación, evitar la referencia a citas largas, etc.

QUINTO: Por lo que atañe a la indemnización que la sentencia concede a **Teófilo**, titular del vehículo que el día de autos conducía el denunciante originario y aquí recurrido Secundino, **y que ordena que** sea sufragada por mitad a cargo de los contendientes, **cabe señalar lo siguiente. En primer lugar**, en el relato de hechos probados de la sentencia, no se describe ninguna conducta atribuible al recurrente **ni** a su contendiente en la pelea por el que se estimen probados, como resultado de la valoración de la prueba, que los daños afectantes al vehículo sean consecuencia de los actos de acometimiento realizados por los partícipes. **En segundo lugar**, la documental de daños no contiene una descripción de los desperfectos objeto de la obra de restauración llevada a cabo, lo que permitiría comprobar sus compatibilidad y concordancia con los descritos en la denuncia, además de tratarse de un simple presupuesto o previsión estimativa del coste a que pudiera ascender la obra de reparación y no de una factura, por lo que se ignora si fue efectuada efectivamente la reparación, se limita a indicar el precio de las partidas que incluye, pero nada dice acerca de que los elementos del vehículo objeto de presupuesto se encontraran deteriorados o presentaren daños y tampoco el motivo que determina la emisión del presupuesto y eventual ejecución de los trabajos. **A ello debe añadirse también, en tercer lugar**, el lapso temporal que media entre la fecha **en la que sucedieron** los hechos (30/12/2018) y la de reparación (18/01/2019), **lo cual** suscita una duda racional acerca de la vinculación causal con el hecho punible, **duda que** se acrecienta teniendo en consideración lo manifestado por el **Secundino**, conductor y aquí recurrido, como causa originadora de los menoscabos (**golpes propinados por del recurrente y denunciado originario**) cuando formuló la denuncia, **ya que** en el acto del juicio **no intervinieron** los funcionarios policiales instructores del atestado, que recogieron las versiones ofrecidas por las personas identificadas, **para dar cuenta** de que los daños pudieran venir determinados consecuencia de la refriega producida. **Lo mismo cabe decir de** los daños que, **según** alega el recurrente, afectaron a su teléfono móvil al resultar la pantalla fracturada por caída sobre el pavimento en el transcurso de la pelea, puesto que en la declaración prestada con la condición de investigado (folios 38 y 39 de las diligencias), a la hora de relatar los hechos ninguna mención hizo acerca de tales menoscabos.

Como se observa en la simplificación del fundamento de derecho, la legibilidad del fragmento mejora si en vez de utilizar oraciones subordinadas y coordinadas se separan los diferentes elementos en enunciados independientes que se van encadenando con conectores, que favorecen la distribución de la información en frases más cortas.

Si bien las oraciones en las sentencias anglosajonas por lo general tienen una extensión más reducida que la de las españolas, la siguiente oración de una sentencia del *Supreme Court* de Reino Unido (UKSC 2016/0214) ganaría claridad si se dividiera en dos oraciones diferentes o en una enumeración, pues quedaría más visual y fácil de entender:

Sentencia original	Simplificación
Member states shall ensure that, where a transfer of shares, other instruments of ownership, or assets, rights or liabilities includes assets that are located in a member state other than the state of the resolution authority or rights or liabilities under the law of a member state other than the State of the resolution authority, the transfer has effect in or under the law of that other member state.	Member states shall ensure that, where a transfer of shares, other instruments of ownership, or assets, rights or liabilities includes assets that are located in a member state other than : <ol style="list-style-type: none"> 1) the state of the resolution authority or rights or liabilities under the law of a member state; 2) the State of the resolution authority, the transfer has effect in or under the law of that other member state.

4.3.2. El gerundio

Al tratarse de una forma impersonal del verbo, el gerundio puede ser muy útil en la comunicación si se utiliza adecuadamente. No obstante, es frecuente encontrarse con errores de ambigüedad por el empleo erróneo de esta forma verbal. Por ejemplo, en la siguiente oración de la SAP O 2201/2018, se observa un gerundio especificativo, es decir, un gerundio que se utiliza como complemento nominal especificativo y que debería sustituirse por una oración de relativo.

Sentencia original	Simplificación
La actuación del recurrente [...] se contextualiza como uno de los agentes de la edificación que interviene en el proceso constructivo competiéndole conforme a la Ley 38/1999 de ordenación de la edificación, la dirección del desarrollo de la obra en sus aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medioambientales [...].	La actuación del recurrente [...] se contextualiza como uno de los agentes de la edificación que interviene en el proceso constructivo y que le compete conforme a la Ley 38/1999 de ordenación de la edificación, la dirección del desarrollo de la obra en sus aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medioambientales [...].

En esta misma sentencia, aparece también un gerundio de causa, en cuyo caso es preferible optar por una construcción de infinitivo precedido de una preposición.

Sentencia original	Simplificación
Es significativo el correo obrante al folio 691 del que resulta el acuerdo de la CUOTA prohibiendo expresamente autorizar abras provisionales de carácter residencial, evidenciando el plan para eludir las trabas administrativas cuando se propone el aprovechamiento [...].	Es significativo el correo obrante al folio 691 del que resulta el acuerdo de la CUOTA al prohibir expresamente autorizar abras provisionales de carácter residencial y al evidenciar el plan para eludir las trabas administrativas cuando se propone el aprovechamiento [...].

En cambio, en el siguiente fragmento de la SAP Z 1264/2018, aparece un gerundio de posteridad y cuyo uso también es erróneo, pues no debe usarse esta forma impersonal del verbo para indicar una acción posterior del verbo al que complementa —en este caso, una oración completa que precede al gerundio—. En este ejemplo, la alternativa sería sustituirlo por un verbo personal.

Sentencia original	Simplificación
Los gastos extraordinarios, que no deben quedar comprendidos en la pensión de alimentos, serán satisfechos en proporción de un 50 por ciento cada progenitor [...]. Entendiendo por gastos extraordinarios los propios de naturaleza médica, farmacéutica, ópticos, odontológicos, ortopédicos y demás de carácter médico no cubiertos por la Seguridad Social [...].	Los gastos extraordinarios, que no deben quedar comprendidos en la pensión de alimentos, serán satisfechos en proporción de un 50 por ciento cada progenitor [...]. Entendemos por gastos extraordinarios los propios de naturaleza médica, farmacéutica, ópticos, odontológicos, ortopédicos y demás de carácter médico no cubiertos por la Seguridad Social [...].

Al igual que en español, las sentencias en inglés albergan una gran cantidad de gerundios. Si en el siguiente ejemplo sacado de la sentencia n.º 15-1720 del *United States Court of Appeals* (Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos) se optara por construcciones verbales personales, su lectura sería más directa:

Sentencia original	Simplificación
Even putting to one side these caveats qualifying the scope of due process rights at sentencing, and assuming (without deciding) that Webb fully applies to sentencing proceedings, for at least two reasons it would require quite a stretch to conclude that any error, much less plain error, occurred in this case.	Even if we put to one side these caveats which qualify the scope of due process rights at sentencing, and if we assume (without deciding) that Webb fully applies to sentencing proceedings, for at least two reasons it would require quite a stretch to conclude that any error, much less plain error, occurred in this case.

4.3.3. Las construcciones pasivas

Tal y como se ha dicho en el apartado anterior, en los textos jurídicos, solemos encontrarnos dos tipos de oraciones pasivas: la pasiva perifrástica con *ser* y la pasiva refleja. En el primer caso, aunque su uso es totalmente correcto, no es muy frecuente, por lo que su empleo puede parecer forzado. Por ejemplo, en la STS 2156/2012 encontramos oraciones pasivas que ganan naturalidad si se convierten en construcciones activas.

Sentencia original	Simplificación
La embarcación fue apresada el día 24 de noviembre por las autoridades marroquíes [...].	El 24 de noviembre, las autoridades marroquíes apresaron la embarcación [...].
Los acusados que sí se hallaban en una situación fáctica igual que la suya, Iván Andrés, Agapito Urbano y Plácido Ezequiel fueron condenados por la Audiencia a una pena superior a la suya: diez años de prisión (<i>sic</i>).	La Audiencia condenó a los acusados que sí se hallaban en una situación fáctica igual que la suya, Iván Andrés, Agapito Urbano y Plácido Ezequiel, a una pena superior a la suya: diez años de prisión.

En cuanto al segundo caso, la pasiva refleja, es decir, la pasiva con *se*, tiene un uso más común y también es frecuente en el lenguaje cotidiano. A diferencia de las anteriores, este tipo de pasivas no suelen ir acompañadas por complementos agentes. No obstante, los juristas están habituados a añadirlos, lo que provoca rechazo por parte del lector. En esa misma sentencia del Tribunal Supremo, se observan varias construcciones pasivas reflejas en las que el complemento agente sobra. Si se construye una oración activa, la lectura es mucho más fluida y fácil de comprender.

Sentencia original	Simplificación
Urbano Doroteo, no consta conociéndose el destino que se le iba a dar a la lancha por sus nuevos compradores.	No consta que Urbano Doroteo conociese el destino que los nuevos compradores iban a dar a la lancha.
Tampoco se habría supervisado por la Audiencia Nacional la cumplimentación de la legalidad procesal extranjera en el conocimiento de los dos números de teléfonos [...].	La Audiencia Nacional tampoco habría supervisado la cumplimentación de la legalidad procesal extranjera en el conocimiento de los dos números de teléfonos [...].

Como se observa en los ejemplos anteriores de la STS 2156/2012, las estructuras pasivas hacen el texto más pesado y rebuscado, por lo que dificultan su comprensión. Como la voz activa es la más común en español, es más fácil de interpretar y sería preferible en este tipo de textos.

En inglés, las oraciones pasivas también resultan más difíciles de comprender para el lector, pues, en muchas ocasiones, se desconoce quién es el responsable de la acción. Al utilizar una construcción activa, la redacción parece más personal y cercana, como es el caso del siguiente fragmento de una resolución del *Supreme Court* de Reino Unido:

Sentencia original	Simplificación
It must be clear from the decision that proper consideration has been given to the relevant matters required by the 1996 Act and accompanying Code.	It must be clear from the decision that I/we have properly considered the relevant matters required by the 1996 Act and accompanying Code.

4.3.4. El futuro imperfecto de subjuntivo

El uso de este tiempo verbal, propio de los refranes, caracteriza al español jurídico de un tono arcaizante. Si en las siguientes STS 3110/2019 y SAP BI 1239/2021, respectivamente, se hubiera utilizado el presente de subjuntivo en vez de esta forma verbal en desuso, la oración quedaría mucho más natural y actual.

Sentencia original	Simplificación
Afirmación que en ningún caso puede ser oscurecida ni desconocida por la circunstancia de que el recurrente fuese administrador o formare parte del accionariado junto con Doña Rita [...].	Afirmación que en ningún caso puede ser oscurecida ni desconocida por la circunstancia de que el recurrente sea administrador o forme parte del accionariado junto con Doña Rita [...].
En este mismo sentido, se prevé la no punibilidad cuando el objetivo perseguido por el autor fuere únicamente prestar ayuda humanitaria.	En este mismo sentido, se prevé la no punibilidad cuando el objetivo perseguido por el autor sea únicamente prestar ayuda humanitaria.

Aunque este tiempo verbal tenga como objetivo dar un tono de solemnidad al texto, hoy en día, su uso provoca rechazo y distanciamiento por parte del lector.

4.3.5. El ablativo absoluto

La cláusula absoluta, cuyo rasgo característico es la concisión, se utiliza muy frecuentemente en el lenguaje administrativo y jurídico, especialmente en las sentencias. El abuso de este recurso puede resultar incómodo al lector, por lo que, tal y como se expone en la SAP V 129/2020, se podría optar por lo siguiente:

Sentencia original	Simplificación
Cumplidas que sean las diligencias de rigor , con testimonio de esta resolución, remítanse las actuaciones al Juzgado de origen, para su conocimiento y efectos, debiendo acusar recibo.	Una vez cumplidas las diligencias de rigor , con testimonio de esta resolución, remítanse las actuaciones al Juzgado de origen, para su conocimiento y efectos, debiendo acusar recibo.

Por otro lado, cabe señalar que este es un recurso muy frecuente en este tecnolecto debido a su concisión y a su utilidad para la comunicación de la información, sobre todo, en las sentencias. De esta forma, si se busca simplificar o clarificar la cláusula ablativa, puede que la oración se haga demasiado extensa. No obstante, el abuso de esta figura, muy común en el género jurídico que se analiza en este trabajo, puede dar lugar a un tono discontinuo, como podría ser el caso de la siguiente STS 2100/2020:

Sentencia original	Simplificación
Instruidas las partes del recurso interpuesto , Marcelina en su escrito fechado el 7 de octubre de 2019 y el Ministerio Fiscal en el fechado el 29 de octubre de 2019 solicitaron la inadmisión del recurso. Admitido a trámite el recurso , el Ministerio Fiscal emitió nuevo informe [...].	Una vez que se instruyó a las partes del recurso interpuesto , Marcelina en su escrito fechado el 7 de octubre de 2019 y el Ministerio Fiscal en el fechado el 29 de octubre de 2019 solicitaron la inadmisión del recurso. Tras la admisión a trámite del recurso , el Ministerio Fiscal emitió nuevo informe [...].

4.4. Cuestiones léxicas

4.4.1. Latinismos

Tal y como se ha expuesto en el apartado de las estrategias, los latinismos pueden ser un punto controvertido, ya que se utilizan muy asiduamente debido a su carácter práctico. De hecho, muchos de ellos se emplean en el día a día como, por ejemplo, *a priori*, *memorándum* o *sui generis*. No obstante, muchos de ellos son de uso exclusivamente jurídico, por lo que su traducción es complicada (*persona non grata*, *sine die* o *in dubio pro reo*).

En ocasiones también encontramos un uso excesivo de términos o expresiones que serían fácilmente sustituibles por su traducción en español. Los siguientes fragmentos, que pertenecen respectivamente a la STSJ M 18857/2007 y a la SAP GR 2847/2002, cuentan con un exceso de locuciones latinas que, en su mayoría, resultan innecesarias. Como forma de simplificación, he optado por dos vías diferentes: en primer lugar, he traducido los términos latinos, suprimiendo las duplicidades que

aparecen entre paréntesis, y, en segundo lugar, he eliminado simplemente las duplicidades que están entre paréntesis y he mantenido el resto de los latinismos.

Comencemos con el *in claris non fit interpretatio*. Aunque toda definición jurídica es peligrosa porque es fácilmente tergiversable (*omnis definitio regula in iure civiles periculosa est, parem est enim ut non subverti possit*), supone una sutileza jurídica (*apacibus iuris*) determinar que una cuestión «está clara» y esta «sutileza» es sin duda una *interpretatio*; por lo tanto y habida cuenta la *ratio iuris* que alega el recurrente para denunciar como errónea la sentencia del T.S. mentada, el brocardo aplicable sería: *cum in verbis nulla ambiguitas est, non debet admitti voluntatis quaestio*, que de todas formas y como fundamento de una crítica jurídica al alto Tribunal, vertida en la sede de otro de inferior jerarquía, como éste, necesariamente debería acompañarse de alguna expresión desdramatizadora tipo, por ejemplo, *et etiam aliquando bonus dormitat Homerus* sin la cual, difícilmente podrá cumplirse el *audaces fortuna iuvat*.

En la siguiente tabla, se muestran las dos opciones de simplificación:

Simplificación (opción 1)	Simplificación (opción 2)
<p>Comencemos con el principio «en los casos claros no es precisa la interpretación». Aunque toda definición jurídica es peligrosa porque es fácilmente tergiversable, supone una sutileza jurídica determinar que una cuestión «está clara» y esta «sutileza» es sin duda una interpretación; por lo tanto y habida cuenta el fundamento jurídico que alega el recurrente para denunciar como errónea la sentencia del T.S. mentada, el brocardo aplicable sería: «cuando no hay ambigüedad en las palabras, no debe admitirse cuestión sobre la voluntad», que de todas formas [...] necesariamente debería acompañarse de alguna expresión desdramatizadora tipo, por ejemplo, «de cuando en cuando el buen Homero sestea» sin la cual, difícilmente podrá cumplirse que «la fortuna sonríe a los audaces».</p>	<p>Comencemos con el <i>in claris non fit interpretatio</i>. Aunque toda definición jurídica es peligrosa porque es fácilmente tergiversable, supone una sutileza jurídica determinar que una cuestión «está clara» y esta «sutileza» es sin duda una <i>interpretatio</i>; por lo tanto y habida cuenta la <i>ratio iuris</i> que alega el recurrente para denunciar como errónea la sentencia del T.S. mentada, el brocardo aplicable sería: <i>cum in verbis nulla ambiguitas est, non debet admitti voluntatis quaestio</i>, que de todas formas [...] necesariamente debería acompañarse de alguna expresión desdramatizadora tipo, por ejemplo, <i>et etiam aliquando bonus dormitat Homerus</i> sin la cual, difícilmente podrá cumplirse el <i>audaces fortuna iuvat</i>.</p>

En el siguiente fragmento de la SAP GR 2847/2002 también se observa un uso excesivo de los latinismos crudos de los que se puede prescindir en varios casos:

En el Derecho Romano, el Pretor creó un medio procesal para defender algunos supuestos posesorios, así aparece la idea de *possessio ad interdicta*, y los interdictos

posesorios con el fin de retener la posesión por quien sufre la perturbación en su pacífico estado posesorio (*interdicta retinendae possessionis*), o para recuperar el mismo si ha padecido despojo, interdicto de recobrar (*interdicta recuperandae possessionis*). La primera figura Jurídica la de los *interdicta retinendae possessionis*, presentaba dos modalidades, el Interdicto *uti possidetis* y el *utrubi*, la Segunda los *interdicta recuperandae possessionis*, que protegía el despojo, como se ha dicho, mostraba dos formas, el *interdictum de vi* y el *interdictum de vi armata*, más tarde en la época del Derecho Justineano desaparecieron las anteriores distinciones en ambas clases o figuras interdictales, quedando reducidos los *interdicta recuperandae possessionis* a una fórmula única el interdicto *unde vi* (*sic*).

En el siguiente cuadro se pueden observar las dos opciones de clarificación:

Simplificación (opción 1)	Simplificación (opción 2)
<p>[...] así aparece la idea de la protección posesoria interdictal, y los interdictos posesorios con el fin de retener la posesión por quien sufre la perturbación en su pacífico estado posesorio, o para recuperar el mismo si ha padecido despojo, interdicto de recobrar. La primera figura jurídica, la de los interdictos de retener la posesión, presentaba dos modalidades, según se tratara de bienes inmuebles o muebles. La segunda, los de recobrar la posesión, que protegía el despojo, como se ha dicho, mostraba también dos formas, dependiendo del tipo de violencia empleada en dicha expoliación; más tarde, en la época del Derecho Justineano desaparecieron las anteriores distinciones en ambas clases o figuras interdictales, quedando reducidos los interdictos de recobrar a una fórmula única.</p>	<p>[...] así aparece la idea de la protección posesoria interdictal, y los interdictos posesorios con el fin de retener la posesión por quien sufre la perturbación en su pacífico estado posesorio, o para recuperar el mismo si ha padecido despojo, interdicto de recobrar. La primera figura jurídica, la de los <i>interdicta retinendae possessionis</i>, presentaba dos modalidades, el interdicto <i>uti possidetis</i> y el <i>utrubi</i>; la segunda, los <i>interdicta recuperandae possessionis</i>, que protegía el despojo, como se ha dicho, mostraba dos formas, el <i>interdictum de vi</i> y el <i>interdictum de vi armata</i>, más tarde en la época del Derecho Justiniano desaparecieron las anteriores distinciones en ambas clases o figuras interdictales, quedando reducidos los interdictos de recobrar a una fórmula única, el interdicto <i>unde vi</i>.</p>

He decidido dejar ciertos latinismos en las segundas simplificaciones de los ejemplos, pues, como ya he dicho anteriormente, los latinismos son un recurso muy práctico en el español jurídico, pues enunciados más extensos pueden comprimirse en expresiones más breves. Por otro lado, como se puede observar en estas sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y de la Audiencia Provincial de Granada, los

ponentes añaden las expresiones o términos tanto en latín como en español, lo que puede dar una sensación de pedantería. Asimismo, cabe destacar que en este tipo de documentos su escritura suele ser errónea, pues, tal y como promulga la *Ortografía de la lengua española*, los latinismos deben escribirse en cursiva o, si no se dispone de este tipo de letra, entre comillas.

A diferencia del español jurídico, las palabras y expresiones latinas no son tan frecuentes en las sentencias en inglés. Aunque antiguamente se utilizaban asiduamente en los documentos oficiales, han ido desapareciendo poco a poco. Sin embargo, todavía nos encontramos con algunos latinismos que, según las instituciones que promulgan la modernización del inglés, pueden sustituirse por palabras más simples que toda la ciudadanía entiende. En la siguiente resolución del *England and Wales High Court* ([2021] EWHC 1943 ([Fam])), aunque *ad hoc* sea una expresión bastante extendida, podría optarse por otra más sencilla:

Sentencia original	Simplificación
Namely, by taking <i>ad hoc</i> steps to re-register the birth of a child following the granting of a declaration of parentage in circumstances where Parliament has not provided for that course in the context of a declaration being made pursuant to s.55A of the 1986 Act in respect of an adopted child.	Namely, by taking steps for this purpose to re-register the birth of a child following the granting of a declaration of parentage in circumstances where Parliament has not provided for that course in the context of a declaration being made pursuant to s.55A of the 1986 Act in respect of an adopted child.

4.4.2. Extranjerismos

Hoy en día, debido a la influencia que especialmente el inglés ha tenido en la lengua española en los siglos XX y XXI, encontramos asiduamente anglicismos, es decir, préstamos o calcos del inglés, en diferentes ámbitos de la vida cotidiana. Por supuesto, el español jurídico no se libra del influjo de esta tendencia. Al igual que los latinismos, los extranjerismos crudos o no adaptados también se escriben entre cursiva o entre comillas si no se dispone de este tipo de letra. Por ejemplo, en la siguiente sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, podría prescindirse de la adición del anglicismo *stalking*, muy en boga hoy en día, sobre todo porque su traducción al español aparece a su lado y a lo largo de la sentencia: «La referida sentencia recoge los requisitos que integran este tipo delictivo, así señala que el legislador al tipificar el nuevo delito de acoso y hostigamiento —**stalking**— lo hace considerándolo como una variante del delito de coacciones al quedar fuera del ámbito de las coacciones, las conductas de acecho permanente o intento de comunicación reiterada que sin llegar a las coacciones [...]» (SAP M 7743/2018). Otro ejemplo claro se ve en la SAP SS 782/2020, en la que se

podría sustituir la palabra *container* por «contenedor»: «Dicho testigo reconoció que los **containers** de reciclaje (incluido papel y cartón) siempre están dentro de la empresa y los sacan fuera solo por la noche, lo cual hace pausable (*sic*) que por un error el albarán no fuese destruido y fuese vertido en el **container** común que está fuera de las instalaciones [...]». Cabe señalar que, en las sentencias que se están analizando, este tipo de palabras no suelen aparecer en cursiva o entrecomilladas.

4.4.3. Las palabras derivadas

Una de las características principales de este tecnolecto es el gusto por lo pomposo y lo arcaizante. Uno de los recursos más típicos que utilizan los operadores jurídicos es la creación de nuevos términos a partir de palabras o expresiones ya existentes. En algunos casos, esta tendencia puede resultar excesiva y hacer que la lectura de estos textos resulte pesada. Este es el caso del siguiente fundamento de derecho que podemos leer en la STS 1004/2021:

Sentencia original	Simplificación
La declaración de concurso de acreedores [...] es una causa de resolución contractual que en este caso no puede ser imputable a la Administración. La naturaleza del concurso y su calificación se realiza por razones específicas, y en todo caso diferentes, que se encuentran extramuros del ámbito propiamente contractual .	La declaración de concurso de acreedores [...] es una causa de resolución del contrato que en este caso no puede ser imputable a la Administración. La naturaleza del concurso y su calificación se realiza por razones específicas, y en todo caso diferentes, que se encuentran extramuros del ámbito propiamente contractual .

4.5. Cuestiones semánticas y pragmáticas

4.5.1. Referencia a lo anterior

Esta tendencia está ligada a la propensión por los párrafos extensos y unioracionales de la que se ha hablado previamente. Dos de las vías más utilizadas por los juristas son los pronombres anafóricos y el adjetivo *mismo*. En el primer caso, cuando las referencias mediante pronombres anafóricos se utilizan en textos largos y pueden aludir a más de una expresión, se genera un texto opaco y ambiguo, como es el caso del siguiente fragmento (SAP O 2201/2018):

Sentencia original	Simplificación
El juicio revisorio de la prueba que realiza el Tribunal, referida a la que sustentó la convicción de la a quo atribuyendo al recurrente la participación criminal como cooperador necesario del delito calificado con el art. 319.1 del Código Penal, debe partir necesariamente de la consideración de la cualidad con la que participó aquel en la realización de la obra cuya contrariedad con la normativa urbanística que cita la recurrida no es siquiera cuestionada [...].	El juicio revisorio de la prueba que realiza el Tribunal, referida a la que sustentó la convicción de la a quo atribuyendo al recurrente la participación criminal como cooperador necesario del delito calificado con el art. 319.1 del Código Penal, debe partir necesariamente de la consideración de la cualidad con la que participó esa persona en la realización de la obra cuya contrariedad con la normativa urbanística que cita la recurrida no es siquiera cuestionada [...].

Cuando se lee el párrafo de esta sentencia de la Audiencia Provincial de Oviedo, se pierde el hilo del discurso y puede resultar complicado saber a quién se refiere el pronombre anafórico «aquel». En la misma línea de las soluciones que se han dado para los párrafos unioracionales, se podría prescindir de este pronombre y sustituirlo por otra expresión. A veces, la repetición de la misma palabra o de una expresión similar es preferible al empleo de una expresión ambigua que entorpezca la comprensión del discurso.

En el segundo caso, el uso del adjetivo *mismo* en el lenguaje jurídico, aunque sea muy frecuente, es arcaico y se aleja de la lengua cotidiana. De hecho, se recomienda restringir su empleo y optar por otros pronombres anafóricos (demostrativos, posesivos, pronombres personales...). Por ejemplo, en los fundamentos de derecho de las siguientes SAP O 1040/2013 y STS 1979/2019, podría optarse por el posesivo *este* y por el pronombre personal *la*, respectivamente:

Sentencia original	Simplificación
La segunda prueba de cargo relativa al acusado 1 (y a los acusados 2, 3 y 4 como veremos) son las intervenciones telefónicas, todas acordadas judicialmente al igual que sus prórrogas, del teléfono antes citado a nombre del acusado 1 y de otras personas (Guillermo y Jon) frecuentemente relacionadas con el mismo , obrando las grabaciones originales en varios discos CD dentro de un sobre incorporado a la causa [...].	La segunda prueba de cargo relativa al acusado 1 (y a los acusados 2, 3 y 4 como veremos) son las intervenciones telefónicas, todas acordadas judicialmente al igual que sus prórrogas, del teléfono antes citado a nombre del acusado 1 y de otras personas (Guillermo y Jon) frecuentemente relacionadas con este , obrando las grabaciones originales en varios discos CD dentro de un sobre incorporado a la causa [...].

<p>En sentencia dictada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Vizcaya, el 22 de enero de 2018, fue condenado el acusado Eulalio como autor de un delito continuado de abuso sexual respecto de Edurne a la pena de nueve años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y a que indemnice a la misma en la cantidad de 60.000 euros.</p>	<p>En sentencia dictada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Vizcaya, el 22 de enero de 2018, fue condenado el acusado Eulalio como autor de un delito continuado de abuso sexual respecto de Edurne a la pena de nueve años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y a que la indemnice en la cantidad de 60 000 euros.</p>
--	--

En el caso de la referencia a lo anterior, el inglés tiene vocablos bastante específicos para llevar a cabo esta labor, como *aforementioned, aforesaid, thereof, thereto, hereby, wherefore, whereby, herein, hereof*, etc. En la siguiente oración de una resolución ([2021] EWFC B20) del *England and Wales Family Court* (Juzgado de Familia), podría optarse por una vía más sencilla para hacer alusión a la primera parte de la oración:

Sentencia original	Simplificación
<p>The most tax efficient structure for the Wife to receive a lump sum is by way of Company share purchase, whereby the Wife will sell her shares back to the Company (with HMRC clearance).</p>	<p>The most tax efficient structure for the Wife to receive a lump sum is by way of Company share purchase by which the Wife will sell her shares back to the Company (with HMRC clearance).</p>

4.6. Cuestiones estilísticas

4.6.1. Redundancia expresiva

Este es el caso de dobles y tripletes que encontramos, sobre todo en las sentencias. Aunque no son difíciles de comprender, a diferencia de otras estrategias mencionadas previamente, sí sería más sencillo simplificarlos. Se podría seguir una de las vías utilizadas al traducir famosos dobles del inglés, como es el caso de *give, devise and bequeath*, que se podría traducir sencillamente por «legar». Por ejemplo, el comienzo del fallo de la siguiente SAP O 1520/2020, quedaría redactado de una forma más fluida si se prescindiera de una parte de la frase hecha:

Sentencia original	Simplificación
QUE, ESTIMANDO PARCIALMENTE el recurso de apelación interpuesto [...], DEBO REVOCAR Y REVOCO dicha resolución en el extremo relativo a la cuota diaria señalada, que se sustituye por la de 10 € diarios, confirmando el resto de los pronunciamientos adoptados (<i>sic</i>).	QUE, ESTIMANDO PARCIALMENTE el recurso de apelación interpuesto [...], REVOCO dicha resolución en el extremo relativo a la cuota diaria señalada, que se sustituye por la de 10 € diarios, confirmando el resto de los pronunciamientos adoptados.

Estas expresiones son muy frecuentes en el inglés jurídico. Se trata de construcciones en las que se repiten sinónimos que son totales o parciales, por lo que da lugar a la redundancia expresiva. Aunque se trata de expresiones ya muy asentadas en el inglés jurídico, para su simplificación podría optarse por escoger un único término. Por ejemplo, en la siguiente oración de una sentencia del *High Court* de Irlanda ([2020] IEHC 662), cabría elegir una de las dos palabras que forman el doblete, ya que el sentido no cambiaría:

Sentencia original	Simplificación
In breach of the said agreement, the aforesaid representations were false and untrue and the Defendants, and/or each of them, their respective servants or agents were in breach of the aforesaid conditions and/or terms in that the said motor vehicle [...].	In breach of the said agreement, the aforesaid representations were false/untrue and the Defendants, and/or each of them, their respective servants or agents were in breach of the aforesaid conditions and/or terms in that the said motor vehicle [...].

4.7. Cuestiones ortográficas

Como he señalado en el apartado de las estrategias, es muy frecuente encontrarse con errores ortográficos de diferente naturaleza a los que se debería prestar más atención. Los textos jurídicos —y en concreto las sentencias— son de gran relevancia, por lo que se necesita una redacción correcta. Las resoluciones judiciales se redactan en un español culto formal, por lo que el desvío de la lengua normativa da la sensación de descuido a la hora de redactar y puede crear problemas a la hora de comprender el texto. A continuación, se destacan tres de los más comunes en las sentencias.

4.7.1. Errores de acentuación

Los errores de acentuación que aparecen en las sentencias pueden generar ambigüedad y dar lugar a falsos sentidos, como es el caso del ejemplo encontrado en la siguiente sentencia de la Audiencia Nacional (SAN 2730/2021):

Sentencia original	Corrección
También se dirige al Sepi un burofax el 18 septiembre 2020 pero el Sepi no tiene la condición de empleador o de responsable laboral, por lo que no tiene porque realizar actividad alguna por lo que no se puede hacer mención a una inactividad del Sepi (<i>sic</i>).	También se dirige al Sepi un burofax el 18 septiembre 2020 pero el Sepi no tiene la condición de empleador o de responsable laboral, por lo que no tiene por qué realizar actividad alguna por lo que no se puede hacer mención de una inactividad del Sepi.

Por otro lado, en el siguiente fragmento de la SAP M 11047/2020, se observa otro descuido en la acentuación de una palabra que, dependiendo del contexto, puede generar ambigüedad.

Sentencia original	Corrección
Lo expuesto nos conduce necesariamente a que la acusada desde el primer momento sabia que no iba a realizar inversión alguna [...] (<i>sic</i>).	Lo expuesto nos conduce necesariamente a que la acusada desde el primer momento sabía que no iba a realizar inversión alguna [...].

4.7.2. Errores de puntuación

Uno de los errores más comunes que se ven al leer este tipo de documentos es el mal uso de los signos de puntuación, lo que puede ralentizar o impedir la lectura correcta de la oración. A continuación, se exponen algunos ejemplos y la forma correcta de redacción.

Uno de los errores más frecuentes es el abuso de la coma, que es el signo de puntuación predominante en las sentencias y que en ocasiones desempeña funciones que corresponden a otros signos de puntuación o que separan elementos que deben interpretarse de forma conjunta.

Sentencia original	Corrección
Controlada la embarcación y sus tripulantes, Patatero y el resto de asal-tantes, conminaron con sus armas al capitán y al patrón [...]. (STS 8470/2011 - ECLI:ES:TS:2011:8470)	Controlada la embarcación y sus tri-pulantes, Patatero y el resto de los asal-tantes conminaron con sus armas al capitán y al patrón [...].

En este caso, se tendría que eliminar la coma que aparece entre el sujeto y el predicado, ya que, gramaticalmente, es incorrecto y puede dar lugar a errores de interpretación.

En la misma sentencia encontramos otro tipo de problema: la raya y los paréntesis.

Sentencia original	Corrección
Entre estas, les obligaron a abandonar sus camarotes y a reunirse en el puente [...], mientras les amenazaban diciéndoles que si los acusados no venían, no serían soltados —(no come, no go)— añadiendo que algunos de ellos serían entregados a las familias de los acusados para que hicieran lo que quisieran con ellos en tanto no fueran entregados (<i>sic</i>). (STS 8470/2011)	Entre estas, les obligaron a abandonar sus camarotes y a reunirse en el puente [...], mientras les amenazaban diciéndoles que si los acusados no venían, no serían soltados — <i>no come, no go</i> — añadiendo que algunos de ellos serían entregados a las familias de los acusados para que hicieran lo que quisieran con ellos en tanto no fueran entregados. (STS 8470/2011)

En este caso, lo que se quiere destacar entre las rayas o los paréntesis es un inciso. En primer lugar, se debería optar por un único signo (raya o paréntesis). He preferido utilizar la raya, ya que indica una separación menor que la del paréntesis. Cabe señalar también que lo que aparece en el inciso es una expresión en inglés, por lo que tendría que estar redactada en cursiva.

En la misma sentencia del Tribunal Supremo nos encontramos con errores de utilización de las comillas:

Sentencia original	Corrección
En efecto, en el « factum » de la sentencia recurrida se afirma lo siguiente [...]. (STS 8470/2011)	En efecto, en el <i>factum</i> de la sentencia recurrida se afirma lo siguiente [...].
[...] el curso de las posteriores negociaciones con el tal « Sardina » las realizó un tal « Quico » [...]. (STS 8470/2011)	[...] el curso de las posteriores negociaciones con el tal « Sardina » las realizó un tal « Quico » [...].

En el primer ejemplo aparece un latinismo entre comillas. Como ya he mencionado en el apartado correspondiente, los latinismos o extranjerismos crudos deben ir preferentemente en cursiva. En el segundo ejemplo, se plasma el empleo erróneo de las comillas. En español empleamos tres tipos de comillas: las angulares o latinas («»), las inglesas («») y las simples (‘ ’). En este caso, al tratarse de un texto impreso, debemos optar por las angulares en primera instancia. Además, estos tres tipos de comillas siempre van unidos a la palabra que citan y no separados por un espacio como en el ejemplo.

4.7.3. Problemas con las mayúsculas

En los textos jurídicos, nos encontramos muy asiduamente con mayúsculas para, como se hacía en el pasado, señalar la relevancia o mejorar la legibilidad de textos cortos informativos y, así, favorecer su lectura. No obstante, también se observan errores que no están justificados, como los siguientes:

Sentencia original	Corrección
Desde finales de Agosto hasta finales de Septiembre se preparó y desarrolló otra operación de introducción de droga [...]. (STS 2156/2012)	Desde finales de agosto hasta finales de septiembre se preparó y desarrolló otra operación de introducción de droga [...].
VISTA en juicio oral y público, ante esta Sección de la Audiencia Provincial de Madrid, la causa instruida [...] contra Fidela estando representado por la procuradora de los Tribunales Doña Montserrat Gómez Hernández y defendido por el letrado D. Ernesto García Pérez. (SAP M 11047/2020)	VISTA en juicio oral y público, ante esta Sección de la Audiencia Provincial de Madrid, la causa instruida [...] contra Fidela estando representado por la procuradora de los Tribunales doña/Dña. Montserrat Gómez Hernández y defendido por el letrado D. Ernesto García Pérez.

En el segundo ejemplo, los tratamientos que preceden al nombre propio deben ir en minúscula. No obstante, si aparece la abreviatura (como es el caso de «D. Ernesto García Pérez»), la inicial sí debe ir en mayúscula.

Por otro lado, en el siguiente fragmento de la SJSO 240/2017, aparecen mayúsculas superfluas que no responden a ninguna norma, por lo que deberían evitarse:

Sentencia original	Corrección
[...] incorporándolo a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado social colegiado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.	[...] incorporándolo a este juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado o graduado social colegiado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

4.7.4. Problemas con la escritura de numerales y símbolos

Uno de los principales problemas que nos encontramos con los numerales es la escritura de los miles, ya que muchas veces, por influencia de otras lenguas, se duda de si se escriben con comas, puntos o sin nada.

Sentencia original	Corrección
[...] decidieron invertir tanto los 120.000€ invertidos como los 120.000€ y Victoriano, con la finalidad de redondear la inversión a 250.000€ , descontando su comisión del 10% , entregó en mano a la acusada 22.000€ más. (SAP M 11047/2020)	[...] decidieron invertir tanto los 120 000 € invertidos como los 120 000 € supuestamente ganados con la inversión, y Victoriano, con la finalidad de redondear la inversión a 250 000 € , descontando su comisión del 10 % , entregó en mano a la acusada 22 000 € más.

En este mismo fragmento de la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid nos encontramos con otra cuestión relativa a los numerales: el símbolo de porcentaje y de monedas. Según la *Ortografía de la lengua española*, en ambos casos debe ponerse un espacio entre la cifra y el signo de porcentaje o el símbolo de la moneda.

Estas son algunas de las propuestas de simplificación de los rasgos más característicos del español jurídico. También se debería añadir la importancia de la ortotipografía —cuestión que no añadido en este trabajo ya que podría alargarse más de la cuenta— ya que la correcta presentación del texto puede mejorar su comprensión. En un texto jurídico, el orden es fundamental para localizar los aspectos clave y llegar a la información relevante rápidamente. Por consiguiente, los párrafos bien separados, la titulación, el uso de los diferentes tipos de letras (negrita, cursiva, versalita, etc.) o la separación en diferentes niveles pueden ser claves para favorecer su legibilidad.

5. CONCLUSIONES

Las páginas precedentes buscan arrojar algo de luz sobre los obstáculos actuales de la ciudadanía a la hora de comprender los textos jurídicos, en concreto, las resoluciones judiciales. Este tecnolecto, como cualquier lengua de especialidad, se caracteriza por una terminología particular, una macroestructura convencionalizada y una finalidad concreta.

Para llevar a cabo el análisis que da lugar al núcleo de este trabajo, he presentado, en primer lugar, el recorrido del lenguaje claro en el ámbito jurídico en países relevantes como EE. UU., Reino Unido, Suecia, Argentina o España. Tras este viaje por diferentes países y sistemas jurídicos se llega a la conclusión de que, tal y como expone OLIVER-LALANA, desde un punto de vista comunicativo, el derecho es un sistema experto aún muy caracterizado por la opacidad (2011, p. 25). Muchos países, sobre todo los de tradición anglosajona, están a la cabeza en la lucha por remediar este problema y otros, como España, se muestran más reticentes por diversas razones que analizaremos más adelante. De hecho, actualmente es más complicado encontrar tantos ejemplos de sentencias susceptibles de simplificación en inglés, quizás debido a sus

orígenes o a la mayor implementación de la variedad simplificada de este tecnolecto conocida como plain English.

En segundo lugar, siguiendo dos manuales que han sido claves en la redacción y en el planteamiento de este artículo —el *Libro de estilo de la Justicia* y *El español jurídico*—, he presentado las tendencias en el español jurídico con algunos equivalentes en el inglés. Aunque hay un gran número de problemas pragmáticos, léxicos, gramaticales, ortotipográficos, etc., he escogido los que más se repiten en sentencias recientes. En tercer lugar, he analizado las tendencias expuestas en el apartado anterior y he propuesto una posible simplificación. Para ello, he recurrido a ejemplos extensos con el objetivo de proporcionar un contexto lo suficientemente representativo, buscando abrir vías para contribuir a la evolución de un español jurídico más cercano y accesible a la ciudadanía.

No cabe duda de que la historia y la tradición son fundamentales cuando se estudia la posible clarificación de esta lengua de especialidad. Los orígenes diferentes del derecho en diversos países son también un punto clave a la hora de plantearse si un país está más avanzado que otro en esta lucha por la simplificación del lenguaje jurídico. Si estudiamos sentencias que provienen de países con tradición anglosajona, como EE. UU. y Reino Unido, y de otros de tradición latina, como España o Francia, observamos que ya de por sí en los primeros se emplean estructuras más simples que en los segundos. En Reino Unido y en EE. UU. esta simplificación o *plain English* lleva mucho más recorrido que en España y sus resoluciones judiciales están redactadas sin tanta pomposidad como antaño.

Una de las razones por las que parece que las instituciones españolas se muestran reticentes a facilitar la comprensión de estos textos especializados al público general es el importante peso de la tradición en nuestro sistema jurídico. Aunque algunas de estas estrategias «tradicionales» como, por ejemplo, los latinismos, sigan siendo útiles en ciertos casos, otras ralentizan y empeoran la comprensión —este es el caso de las formas verbales impersonales—.

PRIETO DE PEDRO, en *Lenguas, lenguaje y derecho*, sostiene que la pretensión de simplificar y, por ende, hacer accesible el derecho puede, en algún caso, amenazar «el principio de seguridad jurídica» (1991, p. 133), pero recalca, al igual que otros autores más recientes, que esto no se contrapone a la simplificación de esta lengua de especialidad. Por ello, propone llevar a cabo una clarificación del español jurídico mediante, entre otras medidas, la unificación de la redacción, la creación de bases de datos accesibles para la ciudadanía de a pie o la incorporación de expertos en comunicación y lenguaje en los gabinetes de, por ejemplo, departamentos jurídicos o ministerios.

La cuestión central de este trabajo remite a una paradoja, pues todos tenemos derecho a entender los textos jurídicos, pero la propia oscuridad del lenguaje jurídico impide que el derecho se entienda por la ciudadanía; de hecho, «que un derecho sea comunicativamente legítimo es algo contradictorio: la opacidad impide satisfacer las exigencias normativas que nuestra cultura jurídica impone al derecho, y representa un problema que debe ser resuelto junto al de su legitimidad» (OLIVER-LALANA, 2011,

p. 296). En este sentido, para que un lenguaje sea legítimo, debería ser accesible y comprensible, de modo que la ciudadanía pudiese conocer y entender las decisiones y resoluciones jurídicas.

Cabe destacar que hoy en día se está empezando a implementar la Lectura Fácil, es decir, la simplificación de lenguajes técnicos como el jurídico, para que las personas que tienen mayores dificultades de comprensión puedan acceder de forma más sencilla al contenido. Se trata de redactar y adaptar los textos de tal forma que todas las personas los entiendan. En nuestro país ya existen «grupos de validación» que revisan y garantizan que el texto sea comprensible. De todas formas, en el caso de las resoluciones adaptadas, estas no sustituyen a las originales, pues el destinatario recibe ambos textos a la vez.

En esta misma línea, se podría plantear ampliar los proyectos de este tipo para que el lenguaje jurídico llegase a toda la ciudadanía, no únicamente a personas que están en una situación de mayor dificultad para comprender situaciones del día a día. No obstante, establecer este mismo método para todos los documentos jurídicos puede parecer una utopía. En líneas de investigación futuras, los lingüistas y traductores especializados en el ámbito jurídico podrían desempeñar un papel fundamental a la hora de mejorar la forma en que se escriben los textos de dicha especialidad. Por el momento, se va avanzando poco a poco en esta búsqueda de la claridad. Por ejemplo, en la Escuela Judicial ya se han empezado a impartir seminarios y talleres de escritura para mejorar la redacción de resoluciones por parte de los jueces y magistrados. Muchos profesionales del derecho, como la profesora Cristina CARRETERO GONZÁLEZ —cuya labor investigadora se centra en la mejora de la comunicación jurídica— o la magistrada Reyes RICO —voluntaria en la sección de lectura fácil del Poder Judicial— y de la lengua, como Raquel TARANILLA —cuyas líneas de investigación se centran en las prácticas comunicativas en la justicia— o Estrella MONTOLÍO DURÁN —una de las figuras más relevantes en la modernización del español jurídico— investigan y se esfuerzan por dar visibilidad en el ámbito hispanohablante a este movimiento mundial.

Debería existir un término medio, un punto intermedio en el que los legos fuesen capaces de entender este tecnolecto sin que los expertos se sintiesen traicionados. La simplificación del lenguaje jurídico está a la orden del día, pues, como recalca OLIVECRONA, «para poder cumplir sus funciones sociales, el lenguaje no puede ser desordenado» (1999, p. 39).

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALCARAZ VARÓ, E. 2007: *El inglés jurídico*. Barcelona: Ariel Editorial.
- ALCARAZ VARÓ, E. y HUGHES, B. 2009: *El español jurídico*. Barcelona: Ariel Editorial.
- ANDREA POBLETE, C. y FUENZALIDA GONZÁLEZ, P. 2018: «Una mirada al uso de lenguaje claro en el ámbito judicial latinoamericano». *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and*

- Law, 69: 119-138, <http://revistes.eapc.gencat.cat/index.php/rld/article/view/10.2436-rld.i69.2018.3051> [09/07/21].
- BRITISH AND IRISH LEGAL INFORMATION INSTITUTE (BAILII), <https://www.bailii.org/> [14/07/21].
- CAMUS, A. 1976: *La peste*. París: Gallimard (Folio).
- CÁRCOVA, C. M. 1998: *La opacidad del derecho*. Madrid: Trotta.
- CARRETERO GONZÁLEZ, C. 2018: «La importancia e influencia del uso del lenguaje claro en el ámbito jurídico». *Pensamiento Penal*. ISSN 1853-4554, <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/25574> [01/06/21].
- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL (CENDOJ) del Consejo General del Poder Judicial, <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp> [18/07/21].
- CLARITY: *The Clarity Journal*. <https://www.clarity-international.org/clarity-journal/> [14/07/21].
- CODE CIVIL. 1994: «Article 23-8». *Légifrance*, <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/LEGISC-TA000006090204/> [02/05/21].
- CÓDIGO DE BARRAS. 2020: «El derecho a entender: por qué algunas administraciones y empresas no son claras a propósito». *Cadena SER*, <https://play.cadenaser.com/audio/1626552934963/> [18/07/21].
- COMISIÓN EUROPEA. 1997: *Libro de estilo interinstitucional*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, <https://publications.europa.eu/code/es/es-000100.htm> [13/07/21].
- COMISIÓN EUROPEA. 2013: *How to Write Clearly*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/725b7eb0-d92e-11e5-8fea-01aa75ed71a1/language-en> [14/07/21].
- Constitución española. *Boletín Oficial del Estado*, 29/12/1978, 311: 29313-29424. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=boe-a-1978-31229> [07/05/21]
- CURIA (Tribunal de Justicia de la Unión Europea): <https://curia.europa.eu/juris/recherche.jsf?language=es> [14/07/21].
- EQUIPO DE LENGUAJE CLARO. 2019: *Guía SAIJ de Lenguaje Claro*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación, <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:k4DWRj-bfE0J:lenguajeclaroargentina.gob.ar/guia-saij-de-lenguaje-claro/+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=es> [07/06/21].
- FINDLAW: <https://caselaw.findlaw.com/> [14/07/21].
- FUNDACIÓN DEL ESPAÑOL URGENTE (Fundéu). 2005: *Recomendaciones y consultas*, <https://www.fundeu.es/> [18/07/21]
- GOODRICH, P. 1987: *Legal Discourse: Studies in Linguistics, Rhetoric and Legal Analysis*. New York: St. Martin's Press.
- HUDOC (Tribunal Europeo de Derechos Humanos): <https://www.echr.coe.int/Pages/home.aspx?p=caselaw/HUDOC&c=> [14/07/21].
- ITURRALDE SESMA, V. 1989: *Lenguaje legal y sistema jurídico: cuestiones relativas a la aplicación de la ley*. Madrid: Tecnos.
- ITURRALDE SESMA, V. 2014: *Interpretación literal y significado convencional. Una reflexión sobre los límites de la interpretación jurídica*. Madrid: Marcial Pons.
- LANCASHIRE COUNTY COUNCIL. 2003: *A Guide to Clear Writing*, <http://www3.lancashire.gov.uk/council/meetings/displayFile.asp?FTYPE=A&FILEID=2826> [13/07/21].
- Ley de Enjuiciamiento Criminal, aprobada por Real Decreto de 14/09/1882. *Boletín Oficial del Estado*, 260, de 17/09/1882, <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036> [14/05/21]

- MINISTERIO DE JUSTICIA. 2010: *Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico*. Madrid: Ministerio de Justicia, <http://lenguajeadministrativo.com/wp-content/uploads/2013/05/cmij-recomendaciones.pdf> [30/06/21].
- MINISTERIO DE JUSTICIA: *Carta de los Derechos de los Ciudadanos*, https://sedejudicial.justicia.es/sje/publico/sjepublico/conozca_sede/carta_derechos_ciudadano/!ut/p/a0/04_Sj-9CPykssy0xPLMnMz0vMAfGjzOLdLVyMPPy9DbwM3IJMDBY9_dyMXU1MDAwMzPQLsh-0VAWXUSfg!/ [04/07/21].
- MONTESQUIEU, barón de. 1993: *Del espíritu de las leyes*. (Introducción de E. Tierno Galván y traducción de M. Blázquez y P. de Vega). 2.ª ed. Madrid: Tecnos.
- OFICINA DE PUBLICACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA. 2014: *Guía práctica común del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión dirigida a las personas que contribuyen a la redacción de los textos legislativos en las instituciones comunitarias*. Bruselas: Unión Europea, <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/f6d53ea8-b2ec-4e85-a7bb-71afb1b825d5/language-es> [10/07/21].
- OLIVECRONA, K. 1999: *Lenguaje jurídico y realidad*. México, D. F.: Fontamara.
- OLIVER-LALANA, D. 2011: *Legitimidad a través de la comunicación. Un estudio sobre la opacidad y la publicidad del derecho*. Granada: Comares.
- PLAIN ENGLISH CAMPAIGN. 2015: *How to Write in Plain English*, <http://www.plainenglish.co.uk/free-guides/60-how-to-write-in-plain-english.html> [14/07/21].
- PLAIN ENGLISH CAMPAIGN. 2015: *Plain English Campaign*, <http://www.plainenglish.co.uk> [13/07/21].
- Plan de Transparencia Judicial. 2005, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 21/10/2005 y publicado por Resolución de 28/10/2005, de la Secretaría de Estado de Justicia. *Boletín Oficial del Estado*, 261, de 1/11/2005: 35729-35755. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=boe-a-2005-17951 [05/06/21].
- PRIETO DE PEDRO, J. 1991: *Lenguas, lenguaje y derecho*. Madrid: Civitas.
- PRIETO DE PEDRO, J. 1996: «La exigencia de un buen lenguaje jurídico y estado de derecho». *Revista de Administración Pública*, 140: 111-130. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=17313> [04/05/21].
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. 2017: *Libro de estilo de la justicia*. (Muñoz Machado, S., dir.). Barcelona: Espasa.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. 2020: *Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ)*, edición en línea, <https://dpej.rae.es/> [18/07/21].
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española (DEL)*, 23.ª ed., versión 23.4 en línea, www.rae.es [18/07/21].
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA y ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA. 2010: *Ortografía de la lengua española*. Madrid: Espasa Calpe.
- THE SUPREME COURT (Reino Unido): <https://www.supremecourt.uk/decided-cases/> [14/07/21].
- TOLEDO BÁEZ, C. 2011: «¿Existe el *Plain Spanish*? La modernización del discurso jurídico-administrativo y su influencia en la traducción jurídica». *Hikma*, 10: 175-194, https://www.researchgate.net/publication/305234631_Existencia_el_Plain_Spanish_La_modernizacion_del_discurso_juridico-administrativo_y_su_influencia_en_la_traducción_juridica [23/05/21].
- UNITED STATES GOVERNMENT. 2015: *Plain Language.gov*, <https://www.plainlanguage.gov> [14/07/21].
- ZAPATERO, V. 2004: «Estudio preliminar». En J. Bentham: *Nomografía o el arte de redactar leyes*. Madrid: BOE y CEPC.